

# Un palacio para la Inquisición de Palermo: espacio urbano, conflictividad y relaciones de poder \*

## A palace for the Inquisition of Palermo: urban space, conflicts and power relationships

---

MARINA TORRES ARCE

Universidad de Cantabria. Departamento de Historia Moderna y Contemporánea. Edificio Interfacultativo. Avda. Los Castros s/n, 39005, Santander  
marina.torres@unican.es

Recibido/Aceptado: 28-5-2018 / 22-11-2018

Cómo citar: TORRES ARCE, Marina, "Un palacio para la Inquisición de Palermo: espacio urbano, conflictividad y relaciones de poder Título", en *Investigaciones Históricas, época moderna y contemporánea*, 38 (2018), pp. 11-48.

DOI: <https://doi.org/10.24197/ihemc.38.2018.11-48>

**Resumen:** El espacio urbano sirvió en el Antiguo Régimen como un "escenario" en el que se expresaban posiciones y tensiones de naturaleza social, económica y política. El análisis de las ocupaciones, desalojos y traslados que experimentó el tribunal de la Inquisición de Sicilia hasta ocupar su emplazamiento definitivo en la ciudad de Palermo, con los agentes y objetivos que los impulsaron y los conflictos y negociaciones que se escenificaron en torno a ellos, se plantea en este trabajo como vía de aproximación a las dinámicas sobre las que se configuró la posición del Tribunal en términos de competencia-cooperación, conflicto-negociación, subordinación y preeminencia, en el espacio político, institucional y jurisdiccional de la ciudad y del reino sicilianos y también de la Monarquía española a lo largo del siglo XVI.

**Palabras clave:** Inquisición; Espacio urbano; Conflictividad; Palermo; Monarquía española

**Abstract:** This article analyses the process of stabilizing the seat of the Spanish Inquisition of Sicily in the city of Palermo. If we consider urban space in the Old Regime as a "scenario" for social, economic and political expressions, the study of the objectives, tensions and negotiations that were staged around the occupations, evictions and transfers experienced by the seat of the Inquisitorial Court in Palermo, allows to specify the dynamics, in terms of competition-cooperation, conflict-negotiation, subordination and pre-eminence, on which the position of the Inquisitorial Court was configured in the jurisdictional, political, institutional and social space of the city, the Kingdom of Sicily and the Spanish Monarchy in the 16<sup>th</sup> century.

**Keywords:** Inquisitio; Urban spaces; Palermo; Spanish Monarchy

---

\* Este trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación... [lo incluirá el editor tras la evaluación anónima]. MINECO/FEDER, UE, *Culturas urbanas en la España moderna: policía, gobernanza e imaginarios (siglos XVI-XIX)*, HAR2015-64014-C3-1-R.

**Sumario:** Introducción; 1. Primera sede del tribunal y primer desalojo de Palermo: entre la estabilización y la incertidumbre; 2. El palacio real y la pugna por la hegemonía en el reino; 3. Inquisición, Compañía de Jesús y el palacio Marchese; 4. Nuevas aspiraciones, idénticos conflictos: el palacio Aiutamicristo; 5. El palacio Chiamonte, sede definitiva de la Inquisición en Palermo; 6. Conclusiones.

---

## INTRODUCCIÓN

Establecida en Sicilia en 1487, la Inquisición española manifestó muy pronto su preocupación por que el espacio que ocupase su tribunal en la ciudad de Palermo le permitiera no sólo desarrollar adecuadamente sus funciones, sino también exhibir su autoridad y posición preeminentes ante la comunidad sobre la que había de ejercer su jurisdicción, control y ascendente. La plena inserción de la Inquisición en la estructura jurídico-institucional del reino siciliano y su aceptación por parte de los grupos dirigentes locales no culminaron hasta la segunda mitad del siglo XVI. La estabilización de su tribunal en el espacio urbano de Palermo conllevó un proceso aún más largo, condicionado por algo más que cuestiones referidas a la adecuación de los edificios a sus necesidades funcionales.

Desde estudios clásicos como los de A. Franchina hasta la bibliografía especializada actual no se ha dejado de hacer referencia a las diversas sedes que ocupó el tribunal en Palermo<sup>1</sup>. Algunos de esos traslados han sido ya contextualizados<sup>2</sup>, pero aún falta una consideración global de todo el proceso que permita reconsiderar, entre otras cuestiones, si, como afirmase S. Messana, esas mudanzas no constituyeron más que otra evidencia de la

---

<sup>1</sup> FRANCHINA, Antonio, *Breve rapporto del tribunale della ss. Inquisizione di Sicilia*, Palermo, Regia Stamperia d'Antonino Epiro, 1744, pp. 28-46. LA MANTIA, Vito, *Origine e vicende dell'Inquisizione in Sicilia*, Palermo, Sellerio, 1977, pp. 36, 59. PITRÈ, Giuseppe, "Del Sant'Uffizio a Palermo e di un carcere di esso," en Pitrè, Giuseppe y Sciascia, Leonardo, *Urla senza suono. Graffiti e disegni dei prigionieri dell'Inquisizione*, Palermo, Sellerio, 1999, pp. 49-53.

<sup>2</sup> DI FEDE, M<sup>a</sup> Sofia, *Il palazzo reale di Palermo tra XVI e XVII secolo*, Palermo, Caracol, 2000. LIMA, Antonietta I. (a cura di), *Lo Steri dei Chiaromonte a Palermo*, Bagheria, Plumelia, 2015.

arbitrariedad y prepotencia mostrada por la Inquisición siciliana en particular frente a la autoridad virreinal<sup>3</sup>.

Lo cierto es que el logro de una ubicación “digna” no dependió sólo de la propia Inquisición. Esa responsabilidad recayó en el monarca, aunque en la concreción de las decisiones adoptadas en el entorno regio serían determinantes las gestiones que se hicieran al respecto en la propia Sicilia. De hecho, ese proceso estuvo mediatizado, por un lado, por dinámicas establecidas en la isla entre la Inquisición y la autoridad virreinal, junto a las demás jurisdicciones y los grupos de poder con los que ambas compartían y disputaban cuotas de poder y espacios de influencia. Asimismo, influyeron las relaciones y confluencias de intereses que en cada momento tuvieran esos actores locales con individuos, grupos y facciones con capacidad de influencia en la corte y el gobierno de la Monarquía hispánica.

A partir de las propuestas planteadas en particular por H. Lefebvre en torno a la articulación entre espacio, configuración urbana y vida social, una consolidada línea de estudios multidisciplinares ha evidenciado la significación de la ocupación de espacios en los procesos de construcción de identidades, en la definición, exhibición y control de cuotas de prestigio social y de poder político en las ciudades, con su consiguiente relevancia en las relaciones, tensiones y conflictos planteados en tales términos a lo largo del tiempo<sup>4</sup>. Para la Edad Moderna se ha evidenciado que la entidad de las construcciones arquitectónicas y la planificación urbana, así como determinadas actuaciones de apropiación efectiva o simbólica, coyuntural o permanente, de espacios concretos de las ciudades sirvieron para comunicar, reivindicar, legitimar o fortalecer posiciones y valores de naturaleza política, social, cultural o económica<sup>5</sup>. Desde esta perspectiva, el análisis de las ocupaciones, desalojos y traslados que protagonizó la Inquisición de Sicilia hasta lograr su emplazamiento definitivo en el espacio urbano de Palermo, con los agentes y objetivos que los impulsaron y las tensiones y

---

<sup>3</sup> MESSANA, Sofia, *Inquisitori, negromanti e streghe nella Sicilia moderna (1500-1782)*, Palermo, Sellerio, 2007, p. 242.

<sup>4</sup> LEFEBVRE, Henri, *La producción del espacio*, Madrid, Capitán Swing, 2013. Un estado de la cuestión en: KINGSTON, Ralph, “Mind over matter? History and the spatial turn”, *Cultural and Social History*, 1 (January 2010), pp. 111-121.

<sup>5</sup> Aportaciones recientes en: STOCK, Paul (ed.), *The uses of space in Early Modern History*, New York, Palgrave Macmillan, 2015. BOONE, Marc y HOWELL, Martha C. (eds.), *The Power of Space in Late Medieval and Early Modern Europe. The Cities of Italy, Northern France and the Low Countries*, Turnhout, Brepols, 2013.

negociaciones que se escenificaron en torno a ellos, se plantea como una interesante vía de aproximación a las dinámicas, en términos de competencia-cooperación, subordinación-preeminencia, conflicto y negociación, sobre las que se configuró la posición del tribunal en el espacio político, institucional y jurisdiccional de la ciudad y del reino sicilianos, y también de la Monarquía hispánica a lo largo del siglo XVI.

## **1. PRIMERA SEDE DEL TRIBUNAL Y PRIMER DESALOJO DE PALERMO: ENTRE LA ESTABILIZACIÓN Y LA INCERTIDUMBRE**

Aunque las noticias sobre los inicios de la Inquisición en Sicilia son escasas e incompletas, parece que aquella mostró en la isla, como en los demás territorios en los que se fue instalando, una temprana vocación urbana, en correspondencia con su esencial interés original por la comunidad judeoconversa tan vinculada al mundo de las ciudades<sup>6</sup>. Así, aun cuando la actividad de los primeros inquisidores estuvo marcada por la discontinuidad, esa incidió sobre todo en las principales ciudades de la isla, en particular en Palermo y Mesina<sup>7</sup>.

Esas características se mantuvieron una vez que Fernando el Católico y el Inquisidor general Deza impulsaron la implantación de la institución en el reino a partir del 1500. Se confirmó entonces al dominico Giovanni Sgalambro como inquisidor para área de Palermo y con igual destino se nombró a Reginaldo Montoro, también dominico y obispo de Cefalú. Por su lado, Pedro Ruiz de Vergara y Belorado, previo inquisidor de Sevilla, fue designado arzobispo de Mesina desde donde actuaría como juez inquisitorial<sup>8</sup>. Además, en Palermo, tras haber hecho sus autoridades civiles

<sup>6</sup> NARBONA, Rafael, “La introducción de la Inquisición en las ciudades de Castilla y de la Corona de Aragón”, en Lorenzo, Francisco J. (ed.), *Tolerancia y fundamentalismos en la Historia*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2007, pp. 53-98.

<sup>7</sup> ZELDES, Natalie, *The Former Jews of This Kingdom: Sicilian Converts After the Expulsion, 1492-1516*, Leiden-Boston, Brill, 2003, pp. 127-173.

<sup>8</sup> LLORENTE, Juan A., *Memoria histórica sobre cuál ha sido la opinión nacional de España acerca del tribunal de la Inquisición*, París, Presses Universitaires de France, 1977, pp. 108-09. ZELDES, Natalie, “Incident in Messina: Letters of Ferdinand the Catholic concerning Portuguese conversos caught on their way to Constantinople”, *Sefarad*, 62 (2002), p. 403. RIVERO, Manuel, *La edad de oro de los virreyes. El virreinato en la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI y XVII*, Madrid, Akal, 2011, pp. 49-51. GIURATO, Simona, *La Sicilia di Ferdinando il Cattolico: tradizioni politiche e conflitto tra Quattrocento e Cinquecento (1468-1523)*, Soveria Mannelli, Rubettino, 2003, pp. 203, 278.

y eclesiásticas el juramento de fidelidad y obediencia a la Inquisición, se inició la búsqueda de un lugar adecuado para acoger al tribunal y a su incipiente organización burocrática<sup>9</sup>. En 1501, Fernando el Católico encomendaba esa tarea a su virrey Juan Lanuza<sup>10</sup> y, según Burgarella, se alquilaron dos casas, una para acoger al tribunal y otra para sus presos. La disposición se evidenció pronto insuficiente<sup>11</sup>, pero no fue hasta 1512 cuando el tribunal obtuvo por concesión real su primer espacio propio en la ciudad, el castillo de San Pedro<sup>12</sup>.

Esa decisión constituyó, sin duda, un hito en el proceso de implantación de la institución en Palermo y en el reino. El antiguo palacio de los reyes normandos era uno de los edificios más representativos de la autoridad regia en la ciudad, de modo que al ubicar ahí al tribunal éste obtenía un reconocimiento simbólico de autoridad y de representación de la Monarquía prácticamente paralelo al virrey<sup>13</sup>, instalado entonces en el palacio de los Chiaramonte, otro espacio con fuerte significación política<sup>14</sup>. Autoridad virreinal e inquisitorial conformaban, de hecho, dos pilares de las políticas fernandinas dirigidas a consolidar la inserción del reino siciliano en el

---

<sup>9</sup> RENDA, Francesco, *L' Inquisizione in Sicilia. I fatti. Le persone*, Palermo, Sellerio, 1997, pp. 37-40. FRANCHINA, *op. cit.*, p. 63.

<sup>10</sup> El convento de los dominicos en Palermo, sede de la inquisición medieval, parece que sirvió para celebrar los primeros procesos de la nueva Inquisición. FRANCHINA, Antonio, *Breve op. cit.*, pp. 15, 29.

<sup>11</sup> BURGARELLA, Pietro, "Diego de Obregone i primi anni del Santo Ufficio in Sicilia (1500-1514)", *Archivio Storico Siciliano*, 3, XX (1970), pp. 266, 290-293. LEA, Henry C. *The Inquisition in the Spanish dependencies: Sicily, Naples, Sardinia, Milan, the Canaries, Mexico, Peru, New Granada*, N. York, The Macmillan&Co, 1922, p. 7. AGATI, Salvatore, *Carlo V e la Sicilia. Tra guerre, rivolte, fede e ragion di Stato*, Catania, Maimone, 2009, p. 59. LA MANTIA, *op. cit.*, p. 36.

<sup>12</sup> Para septiembre de 1512 ya se había efectuado esa cesión. En las obras que se acometieron para adaptar el castillo a las necesidades del tribunal se emplearon irregularmente reos reconciliados. La dirección inquisitorial recriminaría duramente a los inquisidores tal práctica que se prohibió en 1517. CODOIN, vol. XXIV, p. 132, Mesina 6/9/1512. Biblioteca Nacional de Madrid [BN], ms 2827, Madrid 31/7/1517.

<sup>13</sup> Idéntica elección hizo Fernando en ciudades de la corona de Aragón como Barcelona donde el tribunal inquisitorial se ubicó en el palacio real que a mediados del siglo XVI se ampliaría para acoger también al virrey y a la real audiencia civil y criminal. AGUIRRE, Domingo, *Tratado histórico-legal del Real Palacio antiguo y su cuarto nuevo de la excelentísima ciudad de Barcelona y de los officios de sus alcaydes...*, Viena, 1725, cap. III, pto. 15-19, cap. IV, pto. 1-7.

<sup>14</sup> SPATRISANO, Giuseppe, *Lo Steri di Palermo e l'architettura siciliana del Trecento*, Palermo, Flaccovio, 1972, pp. 40-41.

entramado político-institucional de su monarquía. Según un sector de la historiografía, la Inquisición se mantuvo entonces “a la sombra de la autoridad virreinal” que buscó utilizar su jurisdicción independiente para sortear resistencias locales y los límites que la constitución del reino planteaba a los objetivos fernandinos<sup>15</sup>. Eso no significó, no obstante, que las relaciones entre ambas autoridades estuviesen exentas de tensiones esencialmente generadas, según informaba el virrey Hugo de Moncada en 1512, por las “cosas que facen los oficiales del Santo Oficio (...) que no son de servicio ni de Dios ni de V.A., antes de mucho escándalo y confusión para la buena gobernación y administración de la justicia”, refiriéndose con ello a la protección que el tribunal parece que ofrecía a sus servidores cuando eran implicados en robos y otras violencias<sup>16</sup>.

Tal comportamiento y el procedimiento irregular de los inquisidores en detenciones, secuestros y confiscaciones realizadas en el marco de una beligerante acción iniciada en 1510 contra la comunidad judeoconversa, dieron lugar a numerosas denuncias ante la corte regia y la dirección inquisitorial por parte de las instituciones y grupos dirigentes insulares. Estas aspiraban a recuperar el modelo inquisitorial dominicano previo y desconfiaban de la Inquisición al “estilo español”, gobernada por jueces no sicilianos, que actuaban con una jurisdicción ajena a la constitución del reino e identificada como instrumento de la autoridad regia para la ampliación de espacios bajo su control<sup>17</sup>.

En este contexto, la tensión alcanzó su zenit en la complicada coyuntura política que se planteó tras la muerte del rey Fernando, cuando, según Ligresti, “i gruppi dissidenti che l’autoritá e il prestigio di Ferdinando

---

<sup>15</sup> RIVERO, Manuel, “La Inquisición española en Sicilia (siglos XVI a XVIII)”, en Escandell, Bartolomé y Pérez, Joaquín (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, BAC, 2000, t. III, pp. 1041-1042. RENDA, *op. cit.*, p. 47. TRASSELLI, Carmelo, *Da Fernando il Cattolico a Carlo V. L’esperienza siciliana dal 1475 al 1525*, Rubbettino, Soveria Mannelli, 1982, vol. I, p. 17.

<sup>16</sup> CODOIN, t. XXIV, pp. 132-134, Mesina 6/9/1512. En 1515 el inquisidor de Aragón D. Martín de Azpeitia publicó unos *Capítulos* regulando el número y cualidades de los familiares para las localidades sicilianas. CERRILLO, Gonzalo, “Aproximaciones al estatuto jurídico de los familiares de la Inquisición española”, *Manuscripts*, 17 (1999), p. 145.

<sup>17</sup> ZELDES, *The Former, op. cit.* SCIUTI RUSSI, Vittorio, “Ebrei, Inquisizione, Parlamenti nella Sicilia del primo Cinquecento”, en Luzzati, Michele (dir.), *L’Inquisizione e gli ebrei in Italia*, Roma-Bari, Laterza, 1994, pp. 161-178.

avevano frenato e compresso, riprendono respiro”<sup>18</sup>. Se abrió entonces un período de fuerte crisis en la isla que se prolongó hasta mediados de los años 20 y que, aun respondiendo a inquietudes internas, se insertaba en una coyuntura de inestabilidad general en la monarquía castellano-aragonesa abierta con la muerte de Isabel en 1504 y agudizada tras la desaparición de Fernando y el problemático traspaso del trono a su nieto Carlos<sup>19</sup>.

A principios de marzo de 1516 estallaba en Palermo un tumulto popular con tintes religiosos dirigido inicialmente contra la acción anti-conversa inquisitorial, pero que sirvió como marco para un movimiento político de mayor calado, activado por sectores del patriciado urbano y de la nobleza siciliana. El virrey se refugió entonces en Mesina, ciudad que aceptó la sucesión carolina y permaneció leal a su gobierno, y lo mismo hubo de hacer el inquisidor Melchor Cervera. De este modo Palermo se quedó sin gobierno virreinal y sin un tribunal inquisitorial efectivo<sup>20</sup>. Algunos autores sostienen que la sede inquisitorial fue asaltada durante los tumultos<sup>21</sup>; según Renda, en cambio, la beligerancia palermitana se focalizó en la persona del inquisidor Cervera, por su estrecha vinculación con Moncada, de modo que, una vez que ambos abandonaron la ciudad, “nessuno del tribunale fu torto un capello, come a nessuno dei tumultuanti venne la voglia di rubare né di dare

<sup>18</sup> LIGRESTI, Domenico, “Dal principe virtuale di Machiavelli al príncipe reale: concezioni e pratiche politiche in Italia nell’età di Carlo V. La successione in Sicilia”, en *Carlos V y la quiebra del humanismo político en Europa (1530-1558)*, Madrid, S.E. Centenarios Felipe II y Carlos V, 2001, vol. I, pp. 163-177.

<sup>19</sup> BENIGNO, Francesco y GIURATO, Simona, “La difficile transizione. Il regno di Sicilia da Ferdinando il Cattolico a Carlo V”, en Galasso, Giuseppe y Hernando, J. Carlos (eds.), *El reino de Nápoles y la Monarquía de España. Entre agregación y conquista (1485-1535)*, Madrid, RAE de Roma, 2004, pp. 385-386. GIURATO, *La Sicilia, op. cit.*, pp. 294-325. Ídem, “Un viceré siciliano: don Ugo de Moncada”, *Trimestre*, XXXV/1 (2002), pp. 63-79. BAVIERA-ALBANESE, Adelaide, “Sulla rivolta del 1516 in Sicilia”, *Atti della Accademia di Scienze, Lettere e Arti di Palermo*, Serie IV/35 (1975-76), pp. 425-480. CANCELIA, Rosella, “Congiure e rivolte nella Sicilia del Cinquecento”, *Mediterranea. Ricerche storiche*, 9 Anno IV (Aprile 2007), pp. 47-62. TRASSELLI, Carmelo, “Squarcialupo”, *Nuovi Quaderni del Meridione*, 28 vol. VII (1969), pp. 1-21. VIGIANO, Valentina, *L’esercizio della política. La città di Palermo nel Cinquecento*, Roma, Viella, 2004, p. 43. AGATI, *op. cit.*, pp. 63-72.

<sup>20</sup> Según H.C. Lea, Giovanni Martino da Aquino, maestro racional del Patrimonio, actuó como inquisidor en la ciudad en 1517. LEA, *op. cit.*, p. 17.

<sup>21</sup> LA MOTTA, Valeria, “Ministri e ufficiali dell’inquisizione spagnola durante il tumulto di Palermo del 1516”, en Ambrosino, Giuseppe y De Nardi, Loris (eds.), *Imperial. Il ruolo della rappresentanza politica informale nella costruzione e nello sviluppo delle entità statuali (XV-XXI secolo)*, Verona, QuiEdit, 2017, pp. 139-158.

alle fiamme l'edificio o l'archivio"<sup>22</sup>. Así, según indica La Lumia, el pretor y jurados de Palermo encargaron entonces a "cittadini onorati" la custodia del palacio y de las cosas del tribunal, para evitar robos y violencias<sup>23</sup>. Siguiendo a Renda, habría sido durante una segunda oleada de tumultos liderados por el jurado Gianluca Squarcialupo en el verano de 1517, cuando la multitud entró violentamente en la sede inquisitorial, asaltando sus archivos y robando "multi altri robbi e beni di esso Sancto Officio et soii officiali"<sup>24</sup>.

Al igual que la monarquía castellano-aragonesa, la Inquisición atravesó entonces una situación muy delicada. Con su dirección dividida para Castilla y Aragón, la institución fue fuertemente contestada territorios como Sicilia, Nápoles y los reinos peninsulares de la corona de Aragón<sup>25</sup>. No obstante, a excepción de Nápoles, en los demás territorios el proceso de imposición de la Inquisición no llegó a paralizarse por completo ni siquiera en esa complicada coyuntura. En Sicilia, ya en agosto de 1516 la dirección inquisitorial abrió averiguaciones para aclarar las posibles irregularidades y abusos cometidos por el tribunal presidido por los inquisidores Cervera y Bernal, denunciados ante Carlos de Habsburgo por el embajador enviado a Bruselas por el senado palermitano en marzo de aquel mismo año<sup>26</sup>. A finales de julio de 1517 se remitieron instrucciones a Cervera para subsanar las graves irregularidades detectadas<sup>27</sup>. La convulsa situación de la isla impidió en esos momentos cualquier avance al respecto, pero tan pronto

<sup>22</sup> RENDA, *op. cit.*, p. 49.

<sup>23</sup> El notario del secreto Pedro Lorenzo parece que había guardado una parte de los papeles del tribunal, mientras otra quedó escondida en el castillo. BN, ms 2827, Madrid 31/7/1517. LA LUMIA, Isidoro, *La Sicilia sotto Carlo V Imperatore. Narrazione Istorica*, Palermo, Pedone Lauriel, 1862, pp. 75-76.

<sup>24</sup> La dirección inquisitorial dio inmediatas instrucciones para recuperar particularmente los procesos, los registros y las escrituras del crimen y de hacienda. BN, ms 2827, Madrid 31/7/1517.

<sup>25</sup> RIVERO, "La Inquisición, *op. cit.*, pp.1039-43. RENDA, *op. cit.*, pp., 42-50, 63-66. SCIUTI RUSSI, Vittorio, "Carlo V e l'Inquisizione in Sicilia", en Anatra, Bruno y Manconi, Francesco (coord.), *Sardegna, Spagna e Stati italiani nell'età di Carlo V*, Carocci, Roma, 2001, pp. 418-419. GARUFI, Carlo A., *Fatti e personaggi dell'Inquisizione in Sicilia*, Palermo, Sellerio, 1978, pp. 149-152. GIURATO, *La Sicilia, op. cit.*, pp. 268-278. LEA, *op. cit.*, p. 35. LA MANTIA, *op. cit.*, pp. 44-57.

<sup>26</sup> CANCILA, *art. cit.*, pp. 55-6.

<sup>27</sup> BN, ms 2827, Madrid 31/7/1517. Según La Motta, el nuevo receptor del tribunal García Cid asumió un papel "privilegiato nel contesto del ripristino del tribunale" en Palermo. LA MOTTA, *art. cit.* pp. 142-147.



como el conde de Monteleone, capitán general del reino y pronto su virrey, logró una inicial recomposición de la situación, la dirección inquisitorial y Carlos I activaron la restauración del funcionamiento tribunal y su retorno a Palermo.

En febrero de 1518, se emitían reales órdenes a Mesina y Palermo para que se acogiera a un nuevo inquisidor, Tristán Calvete, enviado para reorganizar el tribunal junto a Cervera, y en junio se publicaba en Palermo un bando para que se restituyeran los efectos y papeles sacados de la sede del tribunal durante los tumultos del año anterior. Por fin, en mayo de 1519, se ordenaba desde Barcelona la libre disposición del castillo de San Pedro para acoger a los inquisidores y sus oficiales. En breve, el senado palermitano reconocería la exención de gabelas a los inquisidores y a sus familiares<sup>28</sup>, reanudándose la actividad del tribunal desde el palacio normando.

Con todo, ni la situación del tribunal en la ciudad ni su posición en el espacio político-institucional del reino se sustentaban aún sobre bases firmes<sup>29</sup>. La dirección inquisitorial instaría a que la reactivación de la actividad del tribunal se guiara por la *captatio benevolentia* con las instituciones y poderes de la isla<sup>30</sup>, mientras las disposiciones carolinas se dirigieron a favorecer la consolidación del tribunal en el reino. Sin embargo, los parlamentos y las embajadas de las ciudades sículas persistieron en sus denuncias de los abusos inquisitoriales<sup>31</sup>. Así se hizo en el parlamento celebrado en Palermo en septiembre de 1535 en presencia del propio emperador<sup>32</sup>, quien a finales de ese año impondría significativas restricciones a la jurisdicción temporal inquisitorial, tanto en materia civil

---

<sup>28</sup> FRANCHINA, *op. cit.*, pp. 21, 26. LA LUMIA, *op. cit.*, pp. 130-131, 161. RENDA, *op. cit.*, pp. 59-63.

<sup>29</sup> En 1523, en el contexto de la conjura filo-francesa de los hermanos Imperatore, el virrey trasladó su residencia primero a Mesina y luego a Milazzo. Desconozco si los inquisidores hicieron un movimiento igual, pero en ese año no consta ningún registro de la celebración de autos de fe en Palermo, con lo que, como mínimo, debió mantenerse un perfil muy bajo en la actividad inquisitorial ciudad. LA LUMIA, *op. cit.*, pp. 179-207. MESSANA, *op. cit.*, pp. 594-595.

<sup>30</sup> LA MOTTA, *art. cit.*, pp. 150-153.

<sup>31</sup> LEA, *op. cit.*, pp. 19-22. VIGIANO, *op. cit.*, pp. 47-51.

<sup>32</sup> El viaje italiano de Carlos, que se inició en Sicilia en septiembre de 1535 tras la conquista de La Goleta, es considerado clave en la difusión de la concepción imperial carolina. KOHLER, Alfred, "Representación y propaganda de Carlos V", en *Carlos V y la quiebra*, *op. cit.*, vol. III, pp. 13-21.

como criminal<sup>33</sup>. Tal decisión, que colocó al tribunal en una situación muy comprometida, pues siendo “la jurisdicción temporal (...) la que da vigor y fuerza a la espiritual”, sin ella la “jurisdictio spiritualis causarum fidei fuit in suspenso et quasi mortua”<sup>34</sup>, se explicaría a nivel local en el marco de la puesta en marcha de una reforma de los tribunales del reino, pero también tendría “una dimensione política che fuoriusciva dal quadro isolano”, según señala Renda, estrechamente conectada al objetivo imperial de superar las disensiones con los luteranos y conseguir un restablecimiento de la *communitas christiana* frente a los turcos<sup>35</sup>.

El complicado escenario para la Inquisición mutó de nuevo radicalmente a principios de los años 40, tras evidenciarse inalcanzable el acuerdo con los protestantes y descubrirse oportunamente supuestos núcleos luteranos en Sicilia con implicaciones entre miembros de las elites locales. Esto, junto al temor al estallido de revueltas en el reino, habría favorecido la reconsideración del emperador y del príncipe Felipe de la decisión tomada en 1535<sup>36</sup>. En 1543 se restituyeron las atribuciones temporales inquisitoriales, a la vez que se reforzó la posición institucional del tribunal, su organización y su capacidad de acción y control social<sup>37</sup>. En adelante, la Inquisición, apoyada en su jurisdicción independiente y en un amplio marco de privilegios tutelados por la corona y el Papado, se reivindicaría con fuerza como cuerpo privilegiado de representación y comunicación con la Monarquía en Sicilia. En tal aspiración entró en directa competencia con la

---

<sup>33</sup> El 18 de enero de 1535 se registraba en Palermo una real orden para dar reconocimiento legal a los privilegios y el fuero inquisitoriales que amparaban a los oficiales y familiares en el reino. La principal restricción que se recogió meses después fue el veto a que el tribunal conociera causas criminales contra naturales del reino que implicasen pena de muerte. Archivo Histórico Nacional [AHN], Inquisición, leg. 1755, exp. 1, Madrid 23/2/1543. *Ibidem*, Madrid 16/6/1546. FRANCHINA, *op. cit.*, pp. 146-49. LEA, *op. cit.*, pp. 24-5.

<sup>34</sup> AHN, Inquisición, leg. 2302, Palermo 15/12/1735. En los reinos de Castilla y Aragón la conflictividad generada en torno a los familiares también dio lugar a suspensiones o limitaciones del fuero inquisitorial entre 1545 y 1553, cuando comenzó a regularse el marco de las relaciones entre las jurisdicciones regia e inquisitorial a través de Concordias. En Sicilia eso se retrasó hasta los años 80.

<sup>35</sup> RENDA, *op. cit.*, p. 64. Sobre la reforma de los tribunales: SCIUTI RUSSI, Vittorio, *Astrea in Sicilia. Il ministero togato nella società siciliana dei secoli XVI e XVII*, Napoli, Jovene, 1983, pp. 22-36.

<sup>36</sup> RIVERO, “La Inquisición, *op. cit.*, pp. 1050-58. RENDA, *op. cit.*, pp. 71-83.

<sup>37</sup> La real disposición de 23 de febrero del 43 fue reiterada por Felipe el 16 de junio de 1546. AHN, Inquisición, leg. 1755, exp. 1. Archivo Ducal de Medinaceli [ADM], Archivo Histórico, leg. 45, ramo 3, n. 1-5, Orden ejecutoriada en Mesina 23 septiembre 1546.

autoridad virreinal. Su pugna se planteó esencialmente en el terreno jurisdiccional, pero también se escenificaría en el plano simbólico y de la representación del poder y ahí el espacio físico que ocupaba cada institución en la ciudad de Palermo tuvo un significativo papel.

## 2. EL PALACIO REAL Y LA PUGNA POR LA HEGEMONÍA EN EL REINO

El 14 de enero de 1547 se emitía la real designación de Juan de Vega como virrey de Sicilia con las instrucciones para su gobierno. Materias militares y defensivas, de fiscalidad y justicia ocupaban el grueso de un documento que en el apartado CXIX se refería brevemente al Santo Oficio. A su respecto se instaba al virrey a favorecerlo y ayudarlo, porque siendo siempre necesario, lo era entonces más que nunca al estar “las cosas de religión (...) más turbadas”. En particular se confiaba a de Vega el mantenimiento de una buena concordia entre los oficiales inquisitoriales y reales de modo que “los unos no se impidan a los otros”<sup>38</sup>. Su mandato partió de hecho con un “clima de cooperación” entre ambas autoridades que, no obstante, se vería muy pronto quebrado.

Un punto de inflexión a ese respecto fue la real orden de marzo de 1549 por la que la corte regia quedaba como único espacio de apelación en los conflictos de competencia entre ambas jurisdicciones. Eso suponía la pérdida de una relevante función arbitral del virrey quien, según la pragmática catalana de 1452, era la máxima autoridad judicial del reino, competente para regular conflictos entre la jurisdicción regia y eclesiástica. Cuatro años después, en 1553, Felipe II sancionaba la total independencia de la jurisdicción inquisitorial en materias civiles y criminales respecto a la justicia ordinaria del reino<sup>39</sup>.

La Inquisición estaba inmersa justo entonces en una profunda reforma con la que se buscaba posibilitarle el desempeño del papel central que le asignaba la política confesional de Felipe II. Uno de los objetivos de tal

---

<sup>38</sup> Archivo General de Simancas [AGS], Patronato Real, leg. 42, doc.10, Ailbrú 14/1/1547.

<sup>39</sup> BN, ms 9393, Madrid 10/3/1553. El dominio de Fernando Valdés en el espacio faccional de la corte y el gobierno habría favorecido la decisión regia a favor de la Inquisición, según RIVERO, “La Inquisición, *op. cit.*, pp. 1066-1071.

reorganización fue dotar a la institución de una estructura burocrática eficaz y de una potente red de servidores con la que extender su presencia en el territorio y ampliar su control sobre la población. Con sus servidores se generaría además una base social, alineada en torno a la jurisdicción inquisitorial e identificada con los principios religiosos y políticos sobre los que se definía la Monarquía Católica filipina respecto a los cuales la Inquisición se presentaba como su primera garante y defensora<sup>40</sup>. En Sicilia, se establecería, de hecho, tras las disposiciones de Felipe II “una forte alleanza tra Sant’Uffizio, baronaggio e ceti mercantili” quienes buscaban protección en el fuero inquisitorial frente a la acción política virreinal dirigida a limitar privilegios particulares y espacios de autonomía locales. Según un amplio acuerdo historiográfico, esa masiva incorporación de miembros de la nobleza y de las oligarquías urbanas respondió en particular a su interés por eximirse del procedimiento *ex abrupto* aplicado por la justicia regia y del que no habían conseguido librarse, pese a sus insistentes solicitudes al monarca<sup>41</sup>. El rey, que no concedió nunca lo que desde la isla se reclamaba como un derecho tradicional, propició a cambio vías alternativas de protección a través de otra institución de su monarquía, la Inquisición. Desde entonces, tribunal y autoridad virreinal entraron en abierta pugna, limitándose y reequilibrándose en sus respectivas aspiraciones hegemónicas en el reino.

Juan de Vega respondió a la pérdida de sus atribuciones arbitrales con una beligerante actuación frente a los que consideraba usos abusivos del fuero inquisitorial de los que resultaban “grande desreputación y disminución en la autoridad de la justicia seglar y en las personas que la administran” y

“si el virrey no los tuviera [a los miembros del tribunal] tan corregidos y temerosos de la justicia como los tiene, sin ninguna duda se desvergonzarán y

---

<sup>40</sup> GONZÁLEZ NOVALÍN, José L., “Reorganización valdesiana de la Inquisición española”, en Escandell, Bartolomé y Pérez, Joaquín (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, BAC, 1984, t. I, pp. 613-648.

<sup>41</sup> KOENIGSBERGER, Helmut G., *La práctica del Imperio*, Madrid, Revista de Occidente, 1974, pp. 184-187. SCALISI, Lina, *Il controllo del sacro. Poteri e istituzioni concorrenti nella Palermo del Cinque e Seicento*, Roma, Viella, 2004, pp. 29-30. BENIGNO, Francesco, “Integration and conflict in Spanish Sicily”, en Dandeleit, Thomas J. (eds), *Spain in Italy: politics, society, and religion 1500-1700*, Leiden, Brill, 2007, pp. 28-29. SCUITI-RUSSI, Vittorio, “Inquisizione, politica e giustizia nella Sicilia di Filippo II”, *Rivista Storica Italiana*, anno CXI, fasc. I (1999), pp. 37-64. Ídem, *Astrea, op. cit.*, pp. 41-43, 139-171. VIGIANO, *op. cit.*, pp. 43-79.

temtarán a hacer algún desorden. Porque ya encomenzaban a decir que [...] si el inquisidor podía hacer todo lo que quería y se le antojaba, que aquello no era ser inquisidor sino virrey”<sup>42</sup>.

Con tal fin, promovió una intensa labor reivindicativa de la legacía apostólica<sup>43</sup> con la que se buscaba consolidar el control regio sobre las jurisdicciones eclesiásticas sicilianas, la inquisitorial incluida. La tensión entre las autoridades se extendió también al plano de la reputación y la representación y uno de sus frentes se situó en torno al espacio que físicamente ocupaba y encarnaba a cada una de ellas en la ciudad de Palermo.

En noviembre de 1552, Juan de Vega decidió trasladar su residencia al palacio real de Palermo<sup>44</sup>, forzando con ello el desalojo de la Inquisición y su paso al Castello a mare, baluarte defensivo situado al otro extremo de la ciudad y residencia virreinal desde las revueltas anti-moncadianas. La apropiación virreinal de los espacios vinculados a la tradición regia normanda supuso, según di Fede, una maniobra de legitimización de tipo ideológico del dominio español en el reino además de un gesto de exhibición y afirmación de la preeminencia de la autoridad virreinal sobre los demás poderes, instituciones y jurisdicciones del reino, en particular la Inquisición. Esta iniciativa estuvo además en sintonía con las expectativas del senado palermitano interesado en reforzar el protagonismo de la ciudad como sede del gobierno y de la corte virreinal<sup>45</sup>. El desalojo inquisitorial del palacio

---

<sup>42</sup> AGS, Estado, leg. 1122, fol. 118-119, año 1554.

<sup>43</sup> Vega propició la recopilación de documentación justificativa de la Legazia en el *Liber Regia Monarchiae* (1556), impulsó la estabilización de su Tribunal como magistratura permanente del reino y reivindicó su capacidad para juzgar las causas inquisitoriales en segundo grado. La autoridad inquisitorial y la episcopal con el apoyo virreinal entraron también conflicto por el conocimiento de causas de fuero mixto tocantes a bigamia, sortilegios y adivinaciones. *Discorso istorico-apologetico della Monarchia di Sicilia, composto da Giambattista Caruso d'ordine di Vittorio Amedeo*, pubblicato ed annotato per G.M. Mira, Palermo, Stamperia G.B. Gaudiano, 1863, pp. 75-78. *Archivio Storico Siciliano*, anno XLI, 1919, pp. 411-421 [https://archive.org/stream/nsarchiviostoric41soci/nsarchiviostoric41soci\\_djvu.txt](https://archive.org/stream/nsarchiviostoric41soci/nsarchiviostoric41soci_djvu.txt)

<sup>44</sup> AHN, Inquisición, leg. 1755, exp. 1, Madrid 25/2/1553. AGS, Estado, leg. 1120, 1/11/1552.

<sup>45</sup> DI FEDE, M<sup>a</sup> Sofia, *Il Palazzo*, op. cit., p. 45. Ídem, “Architettura e trasformazioni urbane a Palermo nel Cinquecento: la committenza viceregia”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie VII, H<sup>a</sup> del Arte, t. 8 (1995), pp. 105-106. Ídem, “La gestione dell’architettura civile e militare a Palermo tra XVI e XVII secolo: gli ingegneri del regno”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie

real se explicaría así a partir de dinámicas establecidas en el ámbito siciliano, si bien la decisión de Vega y la deriva del asunto tuvieron también un escenario privilegiado en la corte regia<sup>46</sup>.

Parece que el asunto del traslado fue orquestado y ejecutado por iniciativa del virrey, sin el conocimiento ni el consentimiento del emperador o del príncipe Felipe, quienes atendieron rápidamente las quejas de los inquisidores, con Bartolomé Sebastián, juez y obispo de Patti, a la cabeza, por los inconvenientes generados por el cambio de sede al que habían sido forzados<sup>47</sup>. Así, en febrero de 1553, Carlos y Felipe instaron a Vega a revocar su decisión, considerando que con ella “los negocios de la fe y nuestros” quedaban seriamente comprometidos<sup>48</sup>. Sin embargo, Vega se resistió, alegando motivos de carácter personal y apelando a sus méritos por los grandes servicios prestados a la corona<sup>49</sup>. Con esto, el virrey insistiría en presentarse como primer protector de la Inquisición en el reino, reiterando su expreso deseo de favorecerla, tal y como, según él, había hecho con el cambio de sede, pues “está allí mucho más a propósito y con más reputación que no estaba en el de San Pedro y mejor comodidad sin comparación de cárceles y de aposento”<sup>50</sup>. Explicado eso, Vega se mantuvo firme, desoyendo las solicitudes y órdenes regias de devolver al tribunal su antiguo emplazamiento, lo que intensificó la complicada relación que mantenía con

---

VII, Hª del Arte, t. 11 (1998), p. 143. Sobre este traslado véase también la aportación de Antonio GIUFFRIDA en LIMA, Antonietta I. (a cura di), *op. cit.*, pp. 243-246.

<sup>46</sup> RIVERO, “La Inquisición, *op. cit.*, pp. 1064-1096. RENDA, *op. cit.*, pp. 83-87.

<sup>47</sup> Aludían a la incomodidad y poco secreto de las cárceles del castillo respecto a las de San Pedro, las cuales además “el Santo Oficio las ha labrado a su propósito y gastado en ello cantidad de dinero”. También referían problemas con el acomodo y vivienda de los inquisidores y oficiales, así como la previsión de que la presencia del castellano y soldados de guardia en la fortaleza retraería a aquellos dispuestos a deponer cosas y delitos al Santo Oficio al no poder entrar ni salir con el secreto necesario. AHN, Inquisición, leg. 1755, exp. 1, Madrid 25/2/1553.

<sup>48</sup> AGS, Estado, leg. 1121, para Sicilia 1553, a Juan de Vega 1/11/1553. AHN, Inquisición, leg. 1755, exp. 1, Madrid 25/2/1553.

<sup>49</sup> Vega dijo no querer vivir en Castello a mare por haber muerto ahí su esposa e hijo mayor. Alegaba además que “un hombre viejo y doliente como yo, y en tantos años de trabajos esta sola comodidad ha buscado para sí”. En otra misiva incidía en la idea del traslado como recompensa a los muchos servicios prestados al rey, ya que “es el primer regalo y comodidad que yo he tomado para mí en muchos años de trabajos y fatigas (...) que tantas casas y castillos y hacienda y reputación ha hecho ganar a Su Majestad y defendiéndole para que no los pierda”. AGS, Estado, leg. 1122, Palermo 10/5/1554, Mesina 6/8/1554.

<sup>50</sup> *Ibidem*, Mesina 6/8/1554.

los inquisidores<sup>51</sup>. Estos plantearon ya abiertamente el desalojo como una expresión más del maltrato al que les sometía un virrey tan poco dispuesto a ceder en esa cuestión como en todo lo demás que tocase su autoridad y preeminencia en el reino.

La posición del virrey se apoyaría en su confianza en las razones que avalaban su decisión, pero también en su concepción del cargo que ocupaba en el reino, en un momento en el que las iniciativas centralizadoras impulsadas desde la corte regia entraron en colisión con la defensa de la autonomía, la naturaleza y autoridad de las figuras que representaban al rey en los territorios<sup>52</sup>. La firmeza de Juan de Vega se hubo de sustentar además en sólidos apoyos en el entorno regio. Estaba vinculado a la facción ebolista<sup>53</sup> que tomó fuerza en la corte precisamente en 1554, cuando la princesa Juana quedó como regente y, con su círculo de consejeros, mantuvo posiciones contrarias a la facción albista y a las directrices políticas marcadas para el gobierno de la Monarquía por el Inquisidor general Valdés, cuyo ascendente empezó entonces a declinar. En ese contexto de reorganización de los equilibrios entre facciones en la corte podría explicarse la impotencia que mostró la dirección inquisitorial ante la detención del inquisidor Sebastián y el secuestro de las rentas de su obispado de Patti decretados por Juan de Vega, o ante el arresto del visitador enviado por Valdés, Francisco Orozco, junto a oficiales del tribunal siciliano<sup>54</sup>, e igualmente ante la aspiración inquisitorial de recuperar el palacio real de Palermo.

---

<sup>51</sup> Vega tachó al inquisidor Sebastián de caprichoso y mentiroso en las noticias que envió a corte referidas al traslado y supuesto “mal tratamiento que dice que se hace a los oficiales de dicho Santo Oficio de un año a esta parte en cosas señaladas y quebrantando su jurisdicción y provisiones dadas por Su Majestad en su favor”. En 1555, el virrey redactó un memorial con 42 acusaciones contra las actuaciones del obispo de Patti en el reino. AGS, Estado, leg. 1122, Mesina 6/8/1554, Aranjuez 6/5/1554, Palermo 10/5/1554. *Ibidem*, leg. 1123, año 1555. KOENISBERGER, *op. cit.*, pp. 199-200. RIVERO, *La edad, op. cit.*, pp. 210-212. RENDA, *op. cit.*, pp. 83-98

<sup>52</sup> RIVERO, *La edad, op. cit.*, pp. 97-132.

<sup>53</sup> Vega contaba entonces con su recuperada amistad con Ruy Gómez de Silva, cuya posición central en el entorno regio se consolidó a partir de 1556. RIVERO, Manuel, *Felipe II y el gobierno de Italia*, Madrid, S.E. Centenarios Felipe II y Carlos V, 1998, pp. 48-56. MARTÍNEZ MILLÁN, José, “*Familia real y grupos políticos: la princesa doña Juana de Austria (1535-1573)*”, en *La corte de Felipe II*, Madrid, Alianza, 1994, pp. 79-96.

<sup>54</sup> GONZALEZ NOVALÍN, José L., *El Inquisidor general Fernando de Valdés (1483-1568). Su vida y su obra*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 2007, pp. 220-224. RIVERO, “La Inquisición, *op. cit.*, pp. 1069-1073. GARUFI, *op. cit.*, pp. 158-168.

La Inquisición era una pieza clave del proyecto confesional filipino, pero eso no significó que siempre saliese vencedora frente a las autoridades y jurisdicciones con las que se disputó cuotas de poder y ámbitos de influencia. En el signo de la resolución de esos conflictos influirían poderosamente las coyunturas, los intereses y los apoyos de quienes representaban las autoridades, jurisdicciones y cuerpos en conflicto en los territorios y en el entorno de la corte, cuya centralidad en el diálogo político con los grupos dirigentes locales se potenció tras la erección del Consejo de Italia en 1556<sup>55</sup>. En marzo de ese mismo año, Felipe II se avocó el conocimiento del proceso incoado por el virrey siciliano contra el obispo de Patti<sup>56</sup> y un año más tarde, Juan de Vega, que se había presentado al rey como maltratado y difamado en Sicilia<sup>57</sup>, abandonaba la isla para ocupar la presidencia del Consejo de Castilla. En paralelo Bartolomé Sebastián dejaba su cargo inquisitorial para continuar con una destacada carrera al servicio de la Monarquía en el ámbito político y en el eclesiástico<sup>58</sup>. Mientras tanto en Palermo se proseguían los trabajos de adecuación del palacio normando a sus nuevas necesidades como sede virreinal y el tribunal permanecían en la vieja fortaleza de Castello a mare.

### 3. INQUISICIÓN, COMPAÑÍA DE JESÚS Y EL PALACIO MARCHESE

La llegada al reino del duque de Medinaceli en mayo de 1557 no modificó esencialmente la posición virreinal respecto a la Inquisición<sup>59</sup>. De hecho, aunque la historiografía ha considerado tradicionalmente que la Inquisición vivió su “edad de oro” durante el gobierno de Juan de la Cerda<sup>60</sup>, autores como M. Rivero han cuestionado esa visión, planteando que, a pesar del indiscutible fortalecimiento de la autoridad inquisitorial en ese período, esta se encontró “con la firme oposición del virrey (...) que

---

<sup>55</sup> RIVERO, Manuel, *El Consejo de Italia y el gobierno de los dominios italianos de la monarquía hispana durante el reinado de Felipe II (1556-1598)*, Madrid, UAM, 1992.

<sup>56</sup> DI BLASI, Giovanni E., *Storia cronologica dei vicerè, luogotenenti e presidenti del Regno di Sicilia*, Palermo, Orestea 1842, p. 171.

<sup>57</sup> BN, ms 2460, Mesina 10/8/1556.

<sup>58</sup> Participó en la última sesión del concilio de Trento, fue presidente del reino de Sicilia en tres ocasiones entre 1564 y 1567, cuando fue nombrado arzobispo de Tarragona.

<sup>59</sup> Medinaceli estaba conectado a la facción ebolista que consolidó su ascendente tras el acceso de Felipe II al trono. RIVERO, “La Inquisición, *op. cit.*, pp. 1073-83.

<sup>60</sup> GARUFI, *op. cit.*, pp. 169, 175. RENDA, *op. cit.*, p. 91. SCIUTI RUSSI, *Astrea, op. cit.*, p. 143.



obstaculizó resueltamente la pretensión de superioridad jurisdiccional que se pretendía para el Santo Oficio”. Lo que es más, a partir de 1564, último año del gobierno de Medinaceli cuando las crispadas relaciones entre ambas autoridades se habían apaciguado, esas estuvieron “lejos de establecerse bajo un signo hegemónico de la Inquisición”<sup>61</sup>.

En el asunto de la sede del tribunal, el duque mantuvo igualmente la situación establecida por Juan de Vega. Se instaló en el palacio real<sup>62</sup>, mientras los inquisidores continuaron quejándose y solicitando una ubicación que los representase más dignamente. La respuesta a esa demanda llegó a principios de los años 60, con la real disposición de adquirir el palacio de Bartolomé Marchese en Palermo “a spese regie per conto dell’Inquisizione”<sup>63</sup>. Ahora bien, si el tribunal llegó a trasladarse allí, su estancia hubo de ser muy breve<sup>64</sup>. Sus intereses tropezaron esta vez con los de la Compañía de Jesús, orden en cuya impetuosa penetración y rápida consolidación en Sicilia habían desempeñado un papel central Juan de Vega

<sup>61</sup> RIVERO, *Felipe II, op. cit.*, p. 92.

<sup>62</sup> Según di Fede no hay noticias seguras sobre la actividad realizada en el palacio durante su mandato. DI FEDE, *Il palazzo, op. cit.*, p. 25.

<sup>63</sup> Desde la corte se dieron disposiciones para adaptar el edificio a las necesidades del tribunal, previendo una sala del secreto en el primer piso y las cárceles en el semisótano. LIMA, Antonietta I., *Architettura e urbanistica della Compagnia di Gesù in Sicilia: fonti e documenti inediti secoli XVI-XVIII*, Palermo, Novecento, 2001, p. 50.

<sup>64</sup> AHN, Inquisición, leg. 1751, exp. 3. La bibliografía discrepa sobre la fecha de la cesión regia y el posible traslado del tribunal al palacio. Algunos estudios señalan que el edificio se compró en 1556, mientras otros indican 1561 como fecha de la cesión de Bartolomé Marchese. Para La Mantia, siguiendo a Mongitore, eso ocurrió “poco prima di 1568” y según Pitrè, el tribunal habitaba ahí ya en 1566. Lo que es seguro es que en septiembre de 1560 el tribunal seguía en Castello a mare, donde se gestó el desmantelamiento del tumulto encabezado por Cataldo Tarsino. Esto invalidaría la afirmación de Sommariva de que el tribunal ocupó el palacio entre 1550 y 1568. MINUTOLI, Giovanni, “Palazzo Marchese, già Cusenza: storia della fabbrica e dei suoi ampliamente”, en Balocco, Carla y otros, *I sistemi di ventilazione naturale negli edifici storici. Palazzo Pitti a Firenze e palazzo Marchese a Palermo*, Florencia, Alinea, 2009, n° 3, p. 53. VESCO, Maurizio, “Palazzi turrati tardogotici a Palermo nell’età dei Re Cattolici: tipi, linguaggio, cultura dell’abitare”, en Minicis, Elisabetta de (ed.), *Case e Torri medievali IV*, Roma, Kappa, 2014, pp. 250-252. GAETA, Alessandro, “Palazzo Marchese: una nobile preesistenza. Indagine storico-architettonica alla luce di una inedita documentazione d’archivio”, en Ruggieri, M<sup>a</sup> Clara (ed.), *Costruire Gerusalemme, il complesso gesuitico della Casa Professa di Palermo, dalla storia al museo*, Milán, Lybra Immagine, 2001, p. 34. LA MANTIA, *op. cit.*, p. 59. PITRÈ, *art. cit.*, p. 2. CANCILA, Rosella, *Il pane e la política. La rivolta palermitana del 1560*, Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane, 1999. SOMMARIVA, Giulia, *Palazzi nobili di Palermo*, Palermo, Flaccovio, 2004, pp. 68-70.

y su esposa Leonor Osorio<sup>65</sup>. Según Ligresti, durante su gobierno en Sicilia Juan de la Cerda favoreció más a los teatinos que a los jesuitas<sup>66</sup>, pero eso no fue óbice para que cuando el provincial de la Compañía, Pedro Ribadeneyra, puso en su conocimiento el interés de la orden por el mismo edificio que acababa de cederse a la Inquisición, el virrey apoyase la iniciativa jesuita<sup>67</sup>.

Sobre las relaciones de la Inquisición y Compañía de Jesús en Sicilia un amplio acuerdo entre los autores apunta a que se articularon sobre la base del “*massimo rispetto*”<sup>68</sup>. Ambas instituciones compartían el objetivo de impulsar el programa de renovación moral y disciplinaria de la Iglesia católica que acababa de formalizarse en Trento, aunque fuese bajo concepciones y métodos en muchos sentidos divergentes. Esto último precisamente explicaría que en el marco de Sicilia hubiera también en sus relaciones “*non poche ricadute*”. Bien conocido a este respecto es el encontronazo mantenido entre inquisidores y jesuitas en el estreno en Palermo de la tragedia *Santa Caterina vergine e martire* en el otoño de 1569, que algunos autores consideran como expresión de la pugna por la autoridad y supremacía moral y jurisdiccional mantenida entre ambas instituciones<sup>69</sup>.

Con todo, las fricciones más fuertes de la Inquisición siciliana eran con la justicia y autoridades regias. Precisamente a principios de los años 60, ambas jurisdicciones estaban enzarzadas en una disputa por el conocimiento de la causa de Juan del Águila, en cuyo asesinato sospechaban las autoridades reales que habían estado implicados miembros de familias nobles de la isla adscritas a las filas inquisitoriales. En ese contexto los informes virreinales enviados a corte sobre los agravios infringidos por la Inquisición a la justicia regia adquirieron un nivel de beligerancia tal que el provincial de la Compañía de Jesús decidió intervenir en el asunto. El padre Rivadeneyra buscó, en realidad, colocarse en una posición mediadora entre ambas autoridades, procurando mantener el favor del duque de Medinaceli

<sup>65</sup> *Obras escogidas del padre Pedro de Rivadeneira, de la Compañía de Jesús*, con una noticia de su vida y juicio crítico de sus escritos por Don Vicente de la Fuente, t. 60, Madrid, BAC, 1868, pp. 72-74.

<sup>66</sup> LIGESTRI, Domenico, *Sicilia aperta (secoli XVI-XVII). Mobilità di uomini e idee*, Palermo, Mediterranea, 2006, p.199. DI BLASI, *op. cit.*, p. 156.

<sup>67</sup> RUGGIERI, *art. cit.*, p. 47. LIMA, *Architettura, op. cit.*, p. 50.

<sup>68</sup> SCALISI, *op. cit.*, pp. 27-28. FRANCHINA, *op. cit.*, pp. 72-75.

<sup>69</sup> GARUFI, *op. cit.*, pp. 159-161, 195-196. RENDA, *op. cit.*, pp. 85-87.

para no lastimar sus propios objetivos en la isla, pero sin dejar de recriminarle, primero en un tono *suave*, sus denuncias y actitud con los inquisidores, para recordarle después, ya con mayor firmeza, la prevalencia sobre cualquier otra consideración del central papel confesional del tribunal en el reino, apelando a la obligación de la autoridad virreinal de apoyarlo siempre en el cumplimiento de su misión superior. Frente a las tendencias regalistas virreinales se apelaba así a la teoría del poder indirecto defendida por las dos instituciones eclesiásticas<sup>70</sup>.

Al fin, el conflicto acabó resolviéndose en la corte madrileña en 1564, con la ratificación de una real cédula de mayo de 1558 que vetaba a la jurisdicción inquisitorial conocer causas de sus servidores laicos por delitos castigados con pena de muerte<sup>71</sup>. La Inquisición siciliana veía de este modo sancionada una importante limitación en las preciosas atribuciones en materia criminal que habían recuperado pocos años atrás. En breve perdería también la oportunidad de abandonar para siempre Castello a mare.

El 12 de octubre de 1568 el palacio Marchese pasó por real concesión a la Compañía de Jesús de Santa M<sup>a</sup> de la Grotta. El tribunal notificó entonces a la Suprema qué obras habrían de efectuarse en Catello a mare para adecuar definitivamente la sala del secreto, asumiendo que seguirían en ese ingrato emplazamiento<sup>72</sup>. Justo un año después, el inquisidor Juan Becerra, que había sido uno de los principales apoyos de la Compañía de Jesús en la gestión en corte regia de la cesión a su favor del edificio Marchese<sup>73</sup>, provocaba el incidente del estreno de la obra *Santa Caterina vergine e martire*. Así, como bien indica Scalisi, este suceso podría considerarse una llamada de atención por parte de la Inquisición frente a los “tentativi di alterare equilibri consolidati e preesistenti” fruto de “le naturali affinità che

---

<sup>70</sup> “Carta inédita del Padre Pedro de Rivadeneira, Palermo 27 de diciembre de 1563”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. 60 (1912), pp. 162-167.

<sup>71</sup> La cédula del 58 fue incumplida por la Inquisición que continuó interviniendo en tales casos, alegando seguir sus Instrucciones. Eso suscitó fuertes tensiones con la justicia regia. RIVERO, “La Inquisición, *op. cit.*, p. 1074.

<sup>72</sup> GARUFI, *op. cit.*, p. 5.

<sup>73</sup> En 1568 el inquisidor Becerra, descrito como “affezionatissimo alla Compagnia e a ciascun gesuita in particolare”, fue a Madrid con el legado de los jesuitas padre Juan Peña para gestionar la cesión regia en limosna del palacio Marchese. GARUFI, *op. cit.*, p. 196. GAETA, *art. cit.*, pp. 48-49.

legavano i rappresentanti del potere civile e della classe dirigente municipale agli esponenti dell'ordine"<sup>74</sup>.

#### 4. NUEVAS ASPIRACIONES, IDÉNTICOS CONFLICTOS: EL PALACIO AIUTAMICRISTO

Tras casi cien años en Sicilia la Inquisición no había conseguido una residencia en Palermo cuya significación le permitiera satisfacer su aspiración de potenciar y visibilizar su autoridad y prestigio ante la comunidad. Si, como señala Rivero, “prestigio significaba reconocimiento de poder, desprestigio, por el contrario, minaba la posición y la utilidad de un cargo o institución”<sup>75</sup>, se entiende que, según refería el virrey Marco Antonio Colonna en 1579, para la Inquisición fuera más importante mantener su reputación que dedicarse a la represión de los delitos; de ahí que la cuestión de su sede no dejase de ser motivo de inquietud e insatisfacción.

Precisamente entonces los inquisidores habían puesto sus ojos en el palacio de los Aiutamicristo como posible nueva ubicación para su sede. Descrito por Pitрэ como “una sede addirittura principesca”<sup>76</sup>, la categoría de aquel edificio se ajustaba perfectamente a los propósitos inquisitoriales, pues como reconocían los inquisidores, sus casas “son buenas y tienen más aposentos, mejor presencia, prospectiva y autoridad para la Inquisición”<sup>77</sup>. Además, allí se habían alojado las más altas dignidades de la Monarquía que habían pasado por Palermo, desde el emperador en 1535 a D. Juan de Austria en 1576<sup>78</sup>. La culminación de las expectativas inquisitoriales dependía, no obstante, no sólo de las decisiones que fuesen tomadas al respecto en la corte regia, sino también -y de modo fundamental- de las

<sup>74</sup> SCALISI, *op. cit.*, pp. 27-28.

<sup>75</sup> RIVERO, “La Inquisición”, *op. cit.*, pp. 1083-1084. Ídem, “Corte y poderes provinciales: el virrey Colonna y el conflicto con los inquisidores de Sicilia”, *Cuadernos de Historia Moderna* 14 (1993), pp. 73-101. LIGRESTI, Domenico, “Centri di potere urbano e monarchía ispanica nella Sicilia del XV-XVII secolo”, en Martínez Millán, José y Rivero, Manuel (eds.), *Centros de poder italianos en la monarchía hispánica (siglos XV-XVIII)*, Madrid, Polifemo, 2010, vol. I, pp. 307-308.

<sup>76</sup> PITRÉ, *art. cit.*, p. 3.

<sup>77</sup> AHN, Inquisición, leg. 1751, exp. 9.

<sup>78</sup> *Ibidem*, exp. 1, copia de la carta que el señor Marcoantonio Colonna escribe a Su Majestad acerca de la casa para el Santo Oficio.

gestiones que se hiciesen en la isla. Aquí el signo de las relaciones entre el virrey y los inquisidores no era precisamente halagüeño para los propósitos de esos últimos.

La ya tradicional rivalidad entre ambas autoridades se concretaba entonces en una notable falta de entendimiento y un clima de conflictividad en cuyas causas y efectos, según Rivero, participaban de pleno intereses y fuerzas de naturaleza faccional tanto en el reino, en torno al partido inquisitorial o el virreinal, como en la corte regia<sup>79</sup>. El bloqueo jurisdiccional que provocaba esa situación de continuo desencuentro llevaría a Felipe II a promover una Junta en 1578, integrada por miembros del Consejo de Italia y de la Suprema, para negociar el marco sobre el que se articularían en adelante las relaciones de la Inquisición con las demás jurisdicciones del reino. El resultado de esa junta fue la primera Concordia para la Inquisición de Sicilia emitida en julio de 1580. En ella se reconocía la independencia jurisdiccional inquisitorial respecto al virrey y sus tribunales, al tribunal de la Monarquía –cuyo funcionamiento estaba a punto de ser definitivamente regulado por las cortes de Madrid y Roma– y a la jerarquía eclesiástica. Se sancionaban además la capacidad inquisitorial de emitir censuras eclesiásticas contra ministros regios y su exclusiva atribución para levantar las impuestas. El conjunto de disposiciones suponía, sin duda, un importante espaldarazo para la institución inquisitorial en el reino y así fue presentado públicamente por los inquisidores<sup>80</sup>. Sin embargo, el mismo hecho de que se regulara formalmente el espacio jurisdiccional inquisitorial conllevaba una limitación a la discrecionalidad de la que hasta entonces había gozado en materias temporales<sup>81</sup>. Además, su triunfo “en lo jurisdiccional” fue, en

---

<sup>79</sup> RIVERO, Manuel, “La alteración del ritual como alteración del orden político: virreyes frente a inquisidores en Sicilia (1577-1596)”, en Cantú, Francesca (dir.), *Las cortes virreinales de la monarquía española; América y Italia*, Roma, Viella, 2008, pp. 212-216.

<sup>80</sup> RIVERO, “La Inquisición, *op. cit.*, pp. 1083-1096. Ídem, “*De todo dí aviso a vuestra señoría por cartas*. Centro, periferia y poder en la corte de Felipe II”, en Bravo, Jesús (ed.), *Espacios de poder: corte, ciudades y villas*, Madrid, UAM, 2002, vol. II, pp. 281-288. BAZZANO, Nicoletta, *Marco Antonio Colonna*, Roma, Salerno, 2003, pp. 244-247. SCUITI RUSSI, *Astrea, op. cit.*, pp. 146-157.

<sup>81</sup> Las relaciones del tribunal inquisitorial de Barcelona con el virrey, los tribunales y las autoridades eclesiásticas del Principado se plantearon en términos similares a Sicilia, así como sus problemáticas vinculaciones con la nobleza local. Allí la Concordia de 1568 fue considerada por el tribunal como una claudicación, precisamente por limitar oficialmente terrenos que hasta entonces sólo estaban regulados por disposiciones parciales. MORENO, Doris, *Representación y realidad de la inquisición en Cataluña. El conflicto de 1568*, Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona, 2002, pp. 580-598

realidad, de corto recorrido. El virrey Colonna desarrollaría una notable acción de hostigamiento al fuero y los privilegios inquisitoriales, apoyado en distintas órdenes reales y en la reafirmación de la autoridad regia sobre las instituciones eclesiásticas del reino a través de la regia Monarquía, lo que le permitía minimizar los efectos de las penas canónicas inquisitoriales impuestas a los ministros regios<sup>82</sup>. En esa estrategia virreinal tuvo también un significativo papel la esfera de la representación y el reconocimiento público de cada autoridad, terrenos en los que el tribunal había quedado, según la Concordia, oficialmente relegado ante el virrey, reconocido como máximo representante de la autoridad regia en la isla<sup>83</sup>.

En este complicado contexto tuvieron lugar a las primeras tratativas sobre el posible traslado del tribunal fuera del Castello a mare. Llamativamente, tanto Colonna como los inquisidores coincidieron en la necesaria salida de allí de la Inquisición, aunque por motivos distintos. Los del tribunal no eran nuevos, el desdoro, las incomodidades y la falta de independencia y de secreto que sufrían en la vieja fortaleza militar; los del virrey se referían, en cambio, a la necesidad de “reducir el castillo al término que conviene para fortaleza que sirva de freno a esta ciudad”<sup>84</sup>. Con ese inicial consenso, la perspectiva de una rápida conclusión del traslado del tribunal al palacio Aiutamicrosto parecía firme, tanto que en la primavera de 1580 los inquisidores Ahedo, Peña y Corrionero fueron “a besar las manos al señor Virrey y le dijimos como habíamos visto y reconocido la dicha casa y sitio, y que era a propósito para estar en ella el Santo Oficio y Su

<sup>82</sup> KOENISBERGER, *op. cit.*, pp. 189-94. RIVERO, “La Inquisición, *art. cit.*”, pp. 1101-07.

<sup>83</sup> La Concordia reguló también el protocolo en actos públicos donde los jueces inquisitoriales quedaron colocados en un lugar preeminente, pero subordinado al del virrey. Poco antes, en 1579 se habían dado instrucciones en las que, aunque prevalecía el principio de subordinación de los virreyes a los dictados de la Corte (Consejo de Italia), se les recordaba que el prestigio del rey se medía por el de sus *alter ego*. RIVERO, *Felipe II, op. cit.*, p. 159. Ídem, *La edad, op. cit.*, p. 198.

<sup>84</sup> Según Colonna, al estar ocupando los inquisidores lo mejor conservado del castillo, una parte de las armas de la ciudad estaban guardadas en las aduanas, donde estaban muy maltratadas. Añadía además que algunos soldados debían alojarse fuera de la fortaleza por no haber ahí espacio suficiente. Su proyecto enlazaba con el impulso de reordenación urbana de Palermo que desde los años 60 buscaba ampliar la ciudad hacia un muelle que se habría de construir próximo a Castello a mare. AHN, Inquisición, leg. 1755, exp. 1, Madrid 18/7/1580. *Ibidem*, leg. 1755, exp. 1, Palermo 8/4/1580. AGS, Estado, leg. 1149, Palermo 6/5/1580. GIUFFRÉ, Maria, “Palermo città murata dal XVI al XIX secolo”, en *Quaderno dell'Istituto Dipartimentale di Architettura e Urbanistica*, 8 (1976), pp. 41-68

Excelencia respondió mostrando mucha voluntad y que lo escribiría a Su Majestad, como lo hace”<sup>85</sup>.

Colonna efectivamente puso el tema en conocimiento de los Consejos de Estado y de Italia<sup>86</sup>, siendo el cardenal de Granvela<sup>87</sup> quien negoció con la dirección inquisitorial cómo efectuar el paso del tribunal al palacio Aiutamicro, lugar “más cómodo y sabroso y con mayor comodidad de cárceles”, en palabras de Perrenot<sup>88</sup>. Sin embargo, el asunto que no había planteado grandes obstáculos en Palermo ni en el Consejo de Italia encontró su primer escollo en el Consejo de Inquisición al presentar su presidente, Jerónimo de Manrique, una propuesta de la ciudad de Mesina para acoger la sede del tribunal siciliano<sup>89</sup>.

La oferta mesinesa se inserta en el proyecto de la ciudad del Estrecho de avanzar en su disputa con Palermo por la preeminencia en el reino<sup>90</sup>. De hecho, según Garufi, ya en 1577 el inquisidor Ahedo habría planteado la posibilidad de implantar una sede fija del tribunal en Mesina, aunque sin abandonar Palermo, bajo razonamientos muy similares a los que se presentarían por parte de Mesina a la Suprema tres años más tarde: ser aquella una ciudad muy poblada, alejada y mal comunicada con Palermo, lo que dificultaba el traslado de los reos de fe, a lo que se añadía la proximidad del puerto mesinés a Calabria donde múltiples herejías amenazaban con contagiar la isla a través del continuo tráfico comercial que unía ambos lados del Estrecho. Siempre según Garufi, la propuesta de 1577 fue frenada por Colonna<sup>91</sup>, la planteada tres años después fue también rechazada por iniciativa del Inquisidor general Quiroga. El tribunal se quedaría en Palermo,

---

<sup>85</sup> AHN, Inquisición, leg. 1755, exp. 1, Palermo 8/4/1580.

<sup>86</sup> AGS, Estado, leg. 1149, Palermo 6/8/1580.

<sup>87</sup> Colonna tenía un firme protector en Granvela, presidente del Consejo de Italia y gobernador en ausencia del rey. KOENISBERGER, *op. cit.*, p. 210.

<sup>88</sup> AHN, Inquisición, leg. 1755, exp. 1, Toledo 21/7/1580. Según los inquisidores, las cárceles secretas en castillo eran sólo 7, de modo que los reos no podían estar reclusos solos. No había cárcel perpetua para los penitentes ni pública para los familiares. AHN, Inquisición, leg. 1755, exp. 1, Palermo 8/4/1580.

<sup>89</sup> *Ibidem*, Madrid 30/7/1580.

<sup>90</sup> BENIGNO, Francesco, “La questione della capitale: lotta politica e rappresentanza degli interessi nella Sicilia del Seicento”, *Società e Storia*, 47 (1990), pp. 27-63. *Ídem*, “La corte disputata: il ceremoniale viceregio in Sicilia”, en Cantú, Francesca (a cura di), *Las cortes*, *op. cit.*, pp. 233-46. LIGRESTI, *Sicilia aperta*, *op. cit.*, pp. 142-143.

<sup>91</sup> En 1578 Colonna se quejaba de la poca autoridad que existía en Mesina precisamente por culpa de los inquisidores. AGS, Estado, leg. 1148, año 1578. GARUFI, *op. cit.*, pp. 215-216.

lo que mantenía la necesidad de su salida de Castello a mare que, aun siendo “de la importancia que es”, debido a los inconvenientes que presentaba, “viene por esta vía a ser como casa llana”<sup>92</sup>.

En septiembre de 1580, Felipe II encargaba a Colonna la compra y adecuación del palacio de Aiutamicrosto para que el tribunal “esté con la decencia y autoridad que su cualidad requiere y el castillo con la guarda y seguridad necesaria”, dando así satisfacción a los objetivos de ambos institutos<sup>93</sup>. Inquisidores y virrey iniciaron entonces las gestiones para la compra y la planificación de las obras a realizar<sup>94</sup> y fue aquí donde se planteó un nuevo escollo a la aspiración inquisitorial. La compra del palacio ascendía 15.000 escudos que con la estimación de 20.000 ducados más para la obra suponían cantidades que el virrey dijo no estar dispuesto a asumir. Los inquisidores, seguramente ansiosos por conseguir su objetivo, barajaron la posibilidad de no construir por el momento ni cárcel de familiares ni de penitentes, pero Colonna les ofreció una solución alternativa que resultó no ser nada inocente. Propuso así a los inquisidores que colaborasen a costear la obra, sugiriéndoles como vía para obtener recursos la imposición de penas pecuniarias al barón de Castania y al conde de Comiso, ambos familiares y con procesos criminales abiertos en el tribunal tras habérselos sustraído a la justicia regia. Colonna sugirió incluso la cantidad de la composición, unos 6.000 ducados cada uno, cifra que, según él, ya había ofrecido el conde cuando fue detenido por la justicia regia. Ante tal propuesta, los inquisidores agradecieron “la voluntad que tiene el señor Marco Antonio de favorecer este particular”, aunque, añadieron, la decisión sobre la composición de penas con los reos quedaba fuera de sus facultades, requiriendo la autorización de la dirección inquisitorial<sup>95</sup>.

La respuesta de la Suprema a tal iniciativa fue en forma de enérgica repulsa a la propuesta del virrey y, sobre todo, a la actuación de los inquisidores. Se les reprendió duramente tanto por haber establecido conversaciones con Colonna sin su conocimiento ni consentimiento como,

---

<sup>92</sup> AHN, Inquisición, leg. 1755, exp. 1, Madrid 30/7/1580.

<sup>93</sup> *Ibidem*, Elvas 16/10/1580. Justo desde ese año el tribunal recibió una pensión anual de la hacienda regia de 1.496.000 maravedís para auxilio de sus gastos. MARTÍNEZ MILLÁN, José, *La Hacienda de la Inquisición, 1478-1700*, Madrid, CSIC, 1984, p. 176.

<sup>94</sup> AHN, Inquisición, leg. 1755, exp. 3.

<sup>95</sup> Según se informó a la Suprema, el conde se avenía a pagar 5.000 escudos y el barón 2.500. RIVERO, “La Inquisición, *art. cit.*”, p. 1103. AHN, Inquisición, leg. 1755, exp. 1, Palermo 1/5/1581, Palermo 18/5/1581



en particular, por haber tenido en consideración las indicaciones virreinales sobre la composición de condenas, calificándolas de “perjudicial al honor, autoridad y reputación del Santo Oficio y la buena administración de justicia”. Se advirtió además que, si en algún momento “las culpas de los reos mereciesen ser condenadas en penas pecuniarias, las apliquen para gastos del Santo Oficio y no para otra cosa alguna, como está proveído”. En este punto la posición de la dirección inquisitorial fue firme: el erario regio debía asumir las responsabilidades derivadas de la dotación de un espacio digno para el tribunal, descartando cualquier cooperación económica por parte inquisitorial. En consecuencia, sentenciaban los consejeros, “si se ha de pasar el Santo Oficio a las dichas casas, ante todas cosas se han de dar edificadas y acomodadas y puestas en perfección y la forma que se ordenare, y que no siendo así, no habrá para qué tratar de mudanza”<sup>96</sup>. Y eso fue lo que ocurrió. El proyecto de traslado al palacio de Aiutamicristo quedó suspendido en septiembre de 1581. Los inquisidores se excusaron con sus superiores por sus tratos con Colonna, a la vez que expresaban su pesar “si en esto hemos recibido engaño”<sup>97</sup> y su decepción al constatar que el deseado traslado no se produciría, de modo que “habiendo de permanecer aquí [en Castello a mare] la Inquisición, conviene se hagan algunas cárceles secretas, aunque fuese saliendo a vivir algunos oficiales fuera”<sup>98</sup>.

En adelante Colonna mantuvo una estrategia de “calculada desobediencia y desprecio a los requerimientos del Santo Oficio”, mientras “los inquisidores perdían fuerza y autoridad y eran incapaces de poner freno al virrey”<sup>99</sup>. Los apoyos del virrey en la corte le permitieron mantener esa línea mientras el Inquisidor general Quiroga era “relegado al ostracismo” por su vinculación con Antonio Pérez. El regreso de Quiroga a la corte en 1582 modificaría esa situación. En Sicilia, el inquisidor Peña con sus dependientes y el visitador Gregorio Bravo se coaligaron con el principal grupo opositor a Colonna en la isla y en la corte madrileña para desarrollar una intensa campaña denigratoria contra el virrey que acabó por erosionar su

---

<sup>96</sup> *Ibíd.*, Madrid 13/7/1581.

<sup>97</sup> Los inquisidores investigaban entonces a dos de sus notarios del secreto, sospechando que eran espías de Colonna, cuya “manera de proceder (...) es mala y perjudicial y de gran infamia para el Santo Oficio”. AHN, Inquisición, leg. 1755, exp. 1, Madrid 1/8/1581. RIVERO, “La Inquisición, *op. cit.*”, p. 1102.

<sup>98</sup> AHN, Inquisición, leg. 1755, exp. 1, Palermo 16/9/1781.

<sup>99</sup> RIVERO, “La Inquisición, *op. cit.*”, p. 1101.

inicial posición de fuerza<sup>100</sup>. A principios de 1583 Colonna se ofrecía para reactivar el asunto del traslado de las casas del tribunal en un intento quizá de reconducir sus deterioradas relaciones con la Inquisición<sup>101</sup>. Sin embargo, ya era demasiado tarde para todos. El virrey dejaba Sicilia ese mismo verano para morir en extrañas circunstancias antes de llegar a España, mientras el tribunal palermitano seguía padeciendo las incomodidades del Castello a mare.

## 5. EL PALACIO CHIARAMONTE, SEDE DEFINITIVA DE LA INQUISICIÓN EN PALERMO

El traslado de la sede del tribunal no se replanteó hasta 1590, después de que en enero Castello a mare sufriera un incendio que dejó muy afectado el archivo inquisitorial. El virrey, conde de Alba de Liste, reconocía entonces que “el Santo Oficio no está bien en el castillo”<sup>102</sup> y el tribunal acarició otra vez la posibilidad de dejar la vieja, incómoda e insegura fortaleza. Se reconsideró la opción del palacio de los Aiutamicrosto, pero su reciente compra por los príncipes de Paternò la descartó rápidamente<sup>103</sup>. Se planteó entonces como alternativa el palacio de los Chiaramonte. Situado en la Piazza Marina, relevante polo de la ciudad cuya importancia se había

<sup>100</sup> KOENISBERGER, *op. cit.*, 210-18. RIVERO, “La Inquisición, *opt. cit.*, pp.1089-1115. Ídem, *Felipe II op. cit.*, pp. 98-105, 177-189. PIZARRO, Henar, *Un gran patrón en la corte de Felipe II: Don Gaspar de Quiroga*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 2004, pp. 337-40. BAZZANO, *op. cit.*, pp. 222-235, 288-290.

<sup>101</sup> *Ibidem*, pp. 261-297.

<sup>102</sup> AHN, Inquisición, leg. 1751, exp. 9, Palermo 8/4/1590. Alba de Liste reconocía la delicada situación del tribunal a pesar de estar duramente enfrentados tras la detención de un familiar por la justicia real y la emisión de una excomunión inquisitorial. KOENISBERGER, *op. cit.*, p. 191.

<sup>103</sup> En 1588 Margherita Aiutamicrosto había alquilado el palacio por 390 onzas al año a los Paternò, que en breve se lo comprarían por 15.000 ducados, según los inquisidores que estimaban además que, si los Moncada accedieran a la venta, no lo harían por menos de 30.000 ducados, porque ya se “ha edificado mucho en ellas”. AHN, Inquisición, leg. 1751, exp. 9, doc. sin fecha, Madrid 28/3/1590, Palermo 8/4/1590. PIAZZA, Stefano, *Dimore feudali in Sicilia tra Seicento e Settecento*, Palermo, Caracol, 2005, p. 12.

visto potenciada con las reestructuraciones del espacio urbano acometidas desde mediados de siglo, el lugar no desagradó a los inquisidores<sup>104</sup>.

En agosto de 1591, Felipe II avisaba al virrey de su intención de conceder al tribunal el palacio con “el jardín que tienen las dichas casas, con el agua y lo que más convenga de manera para se acomoden convenientemente”<sup>105</sup>. Sin embargo, ni Alba de Liste ni su sucesor el conde de Olivares avanzaron en el asunto. Ni siquiera se hizo algo después de que el 19 de agosto de 1593 explotasen dos de los tres polvorines que había en Castello a mare y buena parte del espacio que ocupaba la Inquisición quedase prácticamente inutilizado<sup>106</sup>.

Tras la tragedia, el inquisidor Páramo pasó a una casa propiedad de Ottavio Bonetta<sup>107</sup>, mientras que los otros dos jueces se reubicaron en las habitaciones asignadas al cardenal de Terranova en la iglesia de la Maggione y en la casa del conde de Buscemi. Los presos del tribunal permanecieron en precarias condiciones en el castillo arrasado por la explosión y también ahí, en un “rincón que quedó sano cerca de las cárceles”, se continuó procediendo en las causas pendientes, mientras la audiencia de afuera se ubicó en el monasterio de San Francisco<sup>108</sup>. Así, disgregado por la ciudad y padeciendo no solo graves inconvenientes para el desarrollo de su actividad ordinaria, sino también un fuerte y público menoscabo en su autoridad y reputación<sup>109</sup>, se encontraba el tribunal a finales del siglo XVI, justo cuando se redefinía su reivindicada posición preeminente e independencia en el reino.

---

<sup>104</sup> El protagonismo de este edificio en la ciudad a lo largo del tiempo llevó a Pitrè a escribir que “le sue vicende sono le vicende di Palermo”. PITRÈ, *art. cit.*, p. 4. Sobre el palacio y su función como sede inquisitorial véanse las contribuciones recogidas en LIMA, (a cura di), *op. cit.*, vol. I, pp. 229-295.

<sup>105</sup> AHN, Inquisición, leg. 1751, exp. 9, San Lorenzo 17/8/1591.

<sup>106</sup> Las cárceles de la ciudad y las del tribunal quedaron totalmente arruinadas, murieron muchos prisioneros de las primeras y 3 en las segundas. También un buen número de soldados perecieron o resultaron heridos, como los inquisidores Llanes y Páramo y algunas mujeres que estaban en el castillo cuando se produjo el siniestro. DI BLASI, *op. cit.*, p. 191. *Diario della città di Palermo da Mss. Di Filippo Paruta e di Niccolo Palmerino*, en G. Di Marzo (a cura di), *Diari della città di Palermo dal secolo XVI al XIX*, Biblioteca storica e letteraria di Sicilia, Luigi Pedone Lauriel, Palermo, 1869, vol. 1, pp. 132-33. AHN, Inquisición, lib. 881, Palermo 24/8/1593. *Ibidem*, leg. 1755, exp. 1, Palermo 10/9/1593, Palermo 12/9/1593.

<sup>107</sup> AHN, Inquisición, leg. 1751, doc. sin fecha.

<sup>108</sup> GARUFI, *op. cit.*, p. 284.

<sup>109</sup> AHN, Inquisición, lib. 881, Palermo 9/9/1594.

Una Pragmática de marzo de 1591 había sancionado ya la subordinación inquisitorial a la autoridad virreinal, ratificada como máxima representante de la Monarquía en el reino, a la vez que se había revalidado la prohibición dada por real decreto de diciembre 1590 de conceder familiaturas a titulados y barones, lo que suponía la quiebra de los vínculos inquisitoriales con la que hasta entonces había sido una de sus bases de apoyo social más potentes. Se eliminó también entonces el homicidio de la jurisdicción temporal inquisitorial, avanzándose con estas y otras medidas restrictivas del fuero inquisitorial la que sería la nueva Concordia de 1597.

En esos momentos reapareció Mesina con su ofrecimiento para acoger un tribunal permanente. La ciudad había conseguido en 1591 la importante concesión regia de ser sede oficial de la corte con los tres altos tribunales del reino durante dieciocho meses del trienio virreinal<sup>110</sup>, lo que junto a la penosa situación que travesaba el tribunal en Palermo, podría favorecer sus expectativas. Los motivos presentados por el senado mesinés a la dirección inquisitorial entre 1594 y 1595 fueron muy similares a los dados en 1580: la necesidad de proteger el área occidental de la isla de herejías provenientes del exterior, a lo que se añadió el ser ciudad “tan principal y cabeza de dicho reino”, lo que le hacía merecedora de tener la sede del tribunal o al menos de contar con un inquisidor permanente, lo que en la práctica significaba contar con su propio tribunal independiente de Palermo<sup>111</sup>. La propuesta fue acogida con cierto interés por la dirección inquisitorial y también por los inquisidores de Palermo, aunque su opción no planteaba un traslado, sino la duplicación de las sedes. Finalmente, el asunto fue desestimado ante la evidente “falta de renta para sostenerse [en Mesina], sin perjudicar al de Palermo”. La Inquisición mantenía así su preferencia por Palermo, a pesar de la falta de predisposición virreinal para solventar su traspaso a “las casas del Hostier con las vecinas del Patrimonio, donde al presente están las aduanas”, tal y como había quedado dispuesto en 1591<sup>112</sup>.

---

<sup>110</sup> AYMARD, Maurice, “Palermo e Messina”, en Ganci, Massimo y Romano, Ruggiero (eds.), *Governare il mondo. L'Impero Spagnolo dal XV al XIX secolo* Palermo, Società Siciliana per la Storia Patria, 1991, pp. 143-164.

<sup>111</sup> AHN, Inquisición, leg. 1751, exp. 9, varias cartas de 1594-1595.

<sup>112</sup> En 1594 los inquisidores se quejaban de que “el palacio Steri (Hoster) o Aduana se ha concedido al Presidente Rao como deseaba el virrey”. Solicitaron la anulación de esa cesión, pues “para Rao hay más casas y para la Inquisición no hay sino ésta con la del Patrimonio que son propias de Su Majestad”. AHN, Inquisición, lib. 881, Palermo 9/9/1594. *Ibidem*, leg. 1755, exp. 6, 1596. GARUFI, *op. cit.*, pp. 280-281.

En septiembre de 1598 moría Felipe II y el tribunal seguía padeciendo “mucho de reputación y de causas en estar como estamos y hemos estado después de la ruina del castillo”<sup>113</sup>. Ciertamente es que el duque de Maqueda había empezado a dar pasos al respecto, tras haber ordenado el traslado al palacio real del tribunal del Patrimonio que hasta entonces ocupaba un espacio del palacio Steri<sup>114</sup>. Con todo, no fue hasta noviembre de 1600 cuando el virrey dio aviso del recibo del real despacho “para dar casa a la Inquisición” e iniciar las obras necesarias para acomodarla en el palacio Steri<sup>115</sup>.

Tan ansiada noticia fue agrídulce para el tribunal que no consiguió un espacio absolutamente propio, al continuar la Aduana, su personal y archivos en una parte del edificio que se les había concedido<sup>116</sup>. Aun así, la urgencia por efectuar el traslado explicaría que se aceptase tal situación y que la toma de posesión de la que iba a ser su nueva y definitiva sede en Palermo, a finales de julio de 1601, se hiciera sin haberse concluido las obras de adecuación del edificio a las necesidades básicas del tribunal. De hecho, los reos permanecieron en Castello a mare al menos hasta 1609<sup>117</sup>, mientras se construían los nuevos espacios carcelarios en el recinto del palacio Steri: una cárcel de la penitencia, que sería también de familiares, y las cárceles secretas “fabricadas en parte que solía ser jardín”<sup>118</sup>. Desde el “corredor de abajo” de ese último recinto se tendría acceso a una escalera que llegaba hasta el archivo del secreto en el edificio del palacio y también hasta la torre que los inquisidores denominaban de Esther, donde se dispondría de otro espacio para “cárcel de este tribunal que también sirve para las causas de fe, cuando no bastan los dos corredores de las cárceles

---

<sup>113</sup> AHN, Inquisición, leg. 1755, exp. 1, Palermo 10/7/1598.

<sup>114</sup> *Ibidem*, Palermo 18/5/1598, Palermo 10/7/1598. DI FEDE, *Il Palazzo*, *op. cit.*, p. 32

<sup>115</sup> PITRÈ, *art. cit.*, pp. 229-30. DI FEDE, “La gestione”, *art. cit.*, pp. 147-148

<sup>116</sup> AHN, Inquisición, leg. 1755, exp. 6, Palermo 23/10/1600.

<sup>117</sup> Los penitenciados en el auto de fe del 22 de marzo de 1609 salieron aún de allí. Antes de pasar al palacio Steri, algunos reos estuvieron un breve tiempo en las cárceles públicas de la Vicaria, sitas en la misma plaza Marina. DI BLASI, *op. cit.*, vol. 2, p. 43.

<sup>118</sup> En 1613 el tribunal trataba con la Suprema sobre la gestión y pago de las obras realizadas y pendientes en distintos espacios del palacio destinados a las habitaciones de los inquisidores y, sobre todo, a las cárceles. Las secretas dieron muy pronto problemas “por la gran humedad que tienen” al estar ubicadas en el jardín. Desde Madrid se insistió siempre en que los gastos de la adecuación de esas cárceles debían correr a cargo del fisco regio, tal y como había dejado dispuesto Felipe II. BN, ms 2827, Consejo a 31/3/1610, Palermo 6/4/1612, Madrid 21/8/1613, Palermo 28/2/1614.

secretas”<sup>119</sup>. Ese ámbito de la torre podría corresponderse con el que distintas fuentes denominan como cárceles filipinas al haber quedado dispuesto por real orden que algunas de las celdas que se construyesen en el palacio, en concreto aquellas situadas “in alto, accanto all’orologio del Vochi”, fuesen destinadas a reos de estado<sup>120</sup>. El palacio inquisitorial serviría, de hecho, para retener a reos de lesa majestad y a partir de la década de los 80 también de reos del Tribunal de la Monarquía que por orden virreinal cumplirían sus sentencias en las cárceles de la penitencia<sup>121</sup>.

## CONCLUSIONES

La Inquisición solo consiguió un palacio en Palermo cuyo prestigio se adecuase a sus expectativas de dignidad y reputación tras un periplo de desalojos y reubicaciones que se inserían en conflictos y negociaciones directamente relacionados con los procesos de definición y reconfigurando de las posiciones de autoridad y preeminencia de los ámbitos político-institucionales de la ciudad, del reino de Sicilia y de la Monarquía. La competición por determinados edificios en el espacio urbano palermitano se evidencia así como una expresión más de las controversias sostenidas por la representación pública del poder y la jerarquía entre autoridades y grupos de poder locales y supralocales. Una pugna que tensionó a la sociedad urbana y en la que se proyectaron no solo dinámicas entabladas en la isla sino también en la corte regia.

---

<sup>119</sup> AHN, Inquisición, leg. 2300, Palermo 14/1/1700. La construcción acabó teniendo dos niveles con 5 o 6 celdas arriba y 8 en la planta inferior cuyo corredor salía a un espacio con una fuente y un pozo. Entre los expedientes del año 1700 aparecen referencias a algunas de las pinturas recuperadas hoy en ese recinto. Se menciona que en el piso superior había pintada una cruz grande en la pared y en el calabozo vecino entre los “muchos santos pintados” estaba “Santa Teresa”. Se identifica además al agustino descalzo Fray Damián de San Miguel Arcángel implicado en una complicidad molinosista como uno de los que “solía entretenerse en iluminar santos con colores” mientras estuvo recluso entre 1696 y 1703. AHN, Inquisición, leg. 1746 exp. 32 y 33. FIUME, Giovanna, “Soundless screams: graffiti and drawings in the prisons of the Holy office in Palermo”, *Journal of Modern History* (2017).

<sup>120</sup> SPATRISANO, *op. cit.*, p. 44.

<sup>121</sup> A pesar de estar prohibido por la Suprema, las partidas de presos enviadas por el juez de la Monarquía fueron 119 entre julio de 1683 y octubre de 1699. AHN, Inquisición, lib. 897, Madrid 9/3/1685. *Ibidem*, leg. 1746, exp. 17, Palermo 22/10/1699. *Ibidem*, leg. 2298, Palermo 30/7/1699, Madrid 4/9/1699.

Justo cuando la Inquisición de Sicilia lograba su residencia definitiva en Palermo, su posición era definida como “di grandissima autorità, confidenza et grandezza, poi che non riconosce per superiore il vicerè”<sup>122</sup>. Sin embargo, el jurisdiccionalismo inquisitorial que había impulsado el proyecto confesional filipino había entrado en declive frente a una nueva concepción de gobierno apoyada en “instrumentos de articulación del poder real más flexibles, más políticos, por tanto, menos judicialistas y más informales”. Así, “los Inquisidores generales quedaron a la sombra del *valido colegiado* - las juntas-, mientras que en los ámbitos locales los tribunales del Santo Oficio fueron desplazándose a una posición subordinada, situándose como un instrumento de las autoridades de la corona”<sup>123</sup>. En el caso de Sicilia, la Concordia de 1597 podría considerarse expresión de tales concepciones, como también la real disposición de mantener espacios a disposición de la autoridad regia en el palacio Steri, donde se ubicó definitivamente al tribunal inquisitorial de Palermo.

Perdida la batalla por la preeminencia, la Inquisición siciliana se concentró en la defensa del marco jurisdiccional y los privilegios que sustentaban su autonomía y reivindicada centralidad en la Monarquía “no sólo en lo principal de mantener la pureza de la fe, sino que de aquí resulta por un modo harto exquisito mantener también la paz del Estado y la subordinación debida al príncipe y magistrados”<sup>124</sup>. En idéntico sentido, el tribunal defendería su imprescindible presencia en Sicilia por ser

“tan provechosa y útil cuanto ha mostrado la experiencia en muchos casos y especialmente en las conmociones populares, en la última ya se sabe y es notorio que en este rincón se trazó el remedio y que estas cuatro paredes fueron sólo seguro asilo a los leales y de aquí salieron capitaneados de un inquisidor a destruir los traydores, como se consiguió con tanta felicidad como justicia...”<sup>125</sup>.

Se referían con esto los inquisidores a su protagonismo en la resolución de los *accidentes* de Palermo en 1647, para añadir que “el fundamento de este muro de la fe es el respeto, veneración y temor de los súbditos y esto se conservaba con la autoridad de los ministros que lo componen y si ésta no se

<sup>122</sup> Cita tomada de SCIUTI RUSSI, *Astrea, op. cit.*, p. 146.

<sup>123</sup> RIVERO, “La Inquisición, *op. cit.*”, pp. 1134-45. SCIUTI RUSSI, *Astrea, op. cit.*, pp. 164-179.

<sup>124</sup> BN, ms 11.261, *Noticias del estado de la Inquisición durante el reinado de Fernando VI*, fol. 5 r.

<sup>125</sup> RIVERO, “La Inquisición, *op. cit.*”, p. 1129

la dan los que gobiernan –cuyas acciones son ley para todos- flaqueará el edificio por el fundamento”<sup>126</sup>.

### BIBLIOGRAFÍA

AYMARD, Maurice, “Palermo e Messina”, en Ganci, Massimo y Romano, Ruggiero (eds.), *Governare il mondo. L’Impero Spagnolo dal XV al XIX secolo*, Palermo, Società Siciliana per la Storia Patria, 1991, pp. 143-164.

AGATI, Salvatore, *Carlo V e la Sicilia. Tra guerre, rivolte, fede e ragion di Stato*, Catania, Maimone, 2009.

BAVIERA-ALBANESE, Adelaide, “Sulla rivolta del 1516 in Sicilia”, *Atti della Accademia di Scienze, Lettere e Arti di Palermo*, Serie IV/35 (1975-76), pp. 425-480.

BAZZANO, Nicoletta, *Marco Antonio Colonna*, Roma, Salerno, 2003

---

<sup>126</sup> AHN, Inquisición, leg. 1743, exp. 18, Palermo 7/6/1660, Madrid 10/1/1662.



- BENIGNO, Francesco y GIURATO, Simona, “La difficile transizione. Il regno di Sicilia da Ferdinando il Cattolico a Carlo V”, en Galasso, Giuseppe y Hernando, J. Carlos (eds.), *El reino de Nápoles y la Monarquía de España. Entre agregación y conquista (1485-1535)*, Madrid, RAE de Roma, 2004, pp. 381-402
- BENIGNO, Francesco, “Integration and conflict in Spanish Sicily”, en Dandeleth Thomas J. (eds), *Spain in Italy: politics, society, and religion 1500-1700*, Leiden, Brill, 2007, pp. 23-44.
- BENIGNO, Francesco, “La questione della capitale: lotta política e rappresentanza degli interessi nella Sicilia del Seicento”, *Società e Storia*, 47 (1990), pp. 27-63.
- BENIGNO, Francesco, “La corte disputata: il ceremoniale viceregio in Sicilia”, en Cantú, Francesca (dir.) *Las cortes virreinales de la monarquía española; América y Italia*, Roma, Viella, 2008, pp. 233-246.
- BURGARELLA, Pietro, “Diego de Obregone i primi anni del Santo Ufficio in Sicilia (1500-1514)”, *Archivio Storico Siciliano*, 3, XX (1970), pp. 257-327.
- CANCILA, Rosella, “Congiure e rivolte nella Sicilia del Cinquecento”, *Mediterranea. Ricerche storiche*, 9 Anno IV (Aprile 2007), pp. 47-62.
- CERRILLO, Gonzalo, “Aproximaciones al estatuto jurídico de los familiares de la Inquisición española”, *Manuscripts*, 17 (1999), pp. 141-158.
- DI FEDE, M<sup>a</sup> Sofia, *Il palazzo reale di Palermo tra XVI e XVII secolo*, Palermo, Caracol, 2000.
- DI FEDE, M<sup>a</sup> Sofia, “Architettura e trasformazioni urbane a Palermo nel Cinquecento: la committenza viceregia”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie VII, H<sup>a</sup> del Arte, t. 8 (1995), pp. 103-118.

- DI FEDE, M<sup>a</sup> Sofia, “La gestione dell'architettura civile e militare a Palermo tra XVI e XVII secolo: gli ingegneri del regno”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie VII, H<sup>a</sup> del Arte, t. 11 (1998), pp. 135-153.
- FIUME, Giovanna, “Soundless screams: graffiti and drawings in the prisons of the Holy office in Palermo”, *Journal of Modern History* (2017).
- FRANCHINA, Antonio, *Breve rapporto del tribunale della ss. Inquisizione di Sicilia*, Palermo, Regia Stamperia d'Antonino Epiro, 1744.
- GARUFI, Carlo A., *Fatti e personaggi dell'Inquisizione in Sicilia*, Palermo, Sellerio, 1978.
- GIURATO, Simona, *La Sicilia di Ferdinando il Cattolico: tradizioni politiche e conflitto tra Quattrocento e Cinquecento (1468-1523)*, Soveria Mannelli, Rubettino, 2003.
- GIURATO, Simona, “Un viceré siciliano: don Ugo de Moncada”, *Trimestre*, XXXV/1 (2002), pp. 63-79.
- GIUFFRÉ, Maria, “Palermo città murata dal XVI al XIX secolo”, en *Quaderno dell'Istituto Dipartimentale di Architettura e Urbanistica*, 8 (1976), pp. 41-68.
- GONZÁLEZ NOVALÍN, José L., “Reorganización valdesiana de la Inquisición española”, en Escandell, Bartolomé y Pérez, Joaquín (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, BAC, 1984, t. I, pp. 613-648.
- GONZALEZ NOVALÍN, José L., *El Inquisidor general Fernando de Valdés (1483-1568). Su vida y su obra*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 2007.
- KINGSTON, Ralph, “Mind over matter? History and the spatial turn”, *Cultural and Social History*, 1 (January 2010), pp. 111-121.

KOENIGSBERGER, Helmut G., *La práctica del Imperio*, Madrid, Revista de Occidente, 1974.

KOHLER, Alfred, “Representación y propaganda de Carlos V”, en *Carlos V y la quiebra del humanismo político en Europa (1530-1558)*, Madrid, S.E. Centenarios Felipe II y Carlos V, 2001, vol. III, pp. 13-21.

LA LUMIA, Isidoro, *La Sicilia sotto Carlo V Imperatore. Narrazione Istorica*, Palermo, Pedone Lauriel, 1862.

LA MANTIA, Vito, *Origine e vicende dell’Inquisizione in Sicilia*, Palermo, Sellerio, 1977.

LA MOTTA, Valeria, “Ministri e ufficiali dell’inquisizione spagnola durante il tumulto di Palermo del 1516”, en Ambrosino, Guisepppe y de Nardi, Loris (eds.), *Imperial. Il ruolo della rappresentanza politica informale nella costruzione e nello sviluppo delle entità statuali (XV-XXI secolo)*, Verona, QuiEdit, 2017, pp. 139-158.

LEA, Henry C., *The Inquisition in the Spanish dependencies: Sicily, Naples, Sardinia, Milan, the Canaries, Mexico, Peru, New Granada*, N. York, The Macmillan&Co, 1922.

LEFEBVRE, Henri, *La producción del espacio*, Madrid, Capitán Swing, 2013.

LIGRESTI, Domenico, “Dal principe virtuale di Machiavelli al príncipe reale: concezioni e pratiche politiche in Italia nell’età di Carlo V. La successione in Sicilia”, en *Carlos V y la quiebra del humanismo político en Europa (1530-1558)*, Madrid, S.E. Centenarios Felipe II y Carlos V, 2001, vol. I, pp. 163-177.

LIGESTRI, Domenico, *Sicilia aperta (secoli XVI-XVII). Mobilità di uomini e idee*, Palermo, Mediterranea, 2006.

LIGRESTI, Domenico, “Centri di potere urbano e monarchía ispanica nella Sicilia del XV-XVII secolo”, en Martínez Millán, José y Rivero,

- Manuel (eds.), *Centros de poder italianos en la monarquía hispánica (siglos XV-XVIII)*, Madrid, Polifemo, 2010, vol. I, pp. 287-330.
- LIMA, Antonietta I. (a cura di), *Lo Steri dei Chiaromonte a Palermo*, Bagheria, Plumelia, 2015.
- LIMA, Antonietta I., *Architettura e urbanistica della Compagnia di Gesù in Sicilia: fonti e documenti inediti secoli XVI-XVIII*, Palermo, Novecento, 2001.
- LLORENTE, Juan A., *Memoria histórica sobre cuál ha sido la opinión nacional de España acerca del tribunal de la Inquisición*, París, Presses Universitaires de France, 1977.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José, “*Familia real y grupos políticos: la princesa doña Juana de Austria (1535-1573)*”, en *La corte de Felipe II*, Madrid, Alianza, 1994, pp. 79-96.
- MESSANA, Sofia, *Inquisitori, negromanti e streghe nella Sicilia moderna (1500-1782)*, Palermo, Sellerio, 2007.
- NARBONA, Rafael, “*La introducción de la Inquisición en las ciudades de Castilla y de la Corona de Aragón*”, en Lorenzo, Francisco J. (ed.), *Tolerancia y fundamentalismos en la Historia*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2007, pp. 53-98.
- PIAZZA, Stefano, *Dimore feudali in Sicilia tra Seicento e Settecento*, Palermo, Caracol, 2005.
- PITRÈ, Giuseppe, “*Del Sant’Uffizio a Palermo e di un carcere di esso*,” en Pitrè, Giuseppe y Sciascia, Leonardo, *Urla senza suono. Graffiti e disegni dei prigionieri dell’Inquisizione*, Palermo, Sellerio, 1999, pp. 49-53.
- PIZARRO, Henar, *Un gran patrón en la corte de Felipe II: Don Gaspar de Quiroga*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 2004.
- RENDA, Francesco, *L’ inquisizione in Sicilia. I fatti. Le persone*, Palermo, Sellerio, 1997.

- RIVERO, Manuel, “La Inquisición española en Sicilia (siglos XVI a XVIII)”, en Escandell, Bartolomé y Pérez, Joaquín (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, BAC, 2000, t. III, pp. 1031-1222.
- RIVERO, Manuel, *La edad de oro de los virreyes. El virreinato en la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI y XVII*, Madrid, Akal, 2011.
- RIVERO, Manuel, *Felipe II y el gobierno de Italia*, Madrid, Sociedad Estatal Centenarios de Felipe II y Carlos V, 1998.
- RIVERO, Manuel, *El Consejo de Italia y el gobierno de los dominios italianos de la monarquía hispana durante el reinado de Felipe II (1556-1598)*, Madrid, UAM, 1992.
- RIVERO, Manuel, “Corte y poderes provinciales: el virrey Colonna y el conflicto con los inquisidores de Sicilia”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 14 (1993), pp. 73-101.
- RIVERO, Manuel, “La alteración del ritual como alteración del orden político: virreyes frente a inquisidores en Sicilia (1577-1596)”, en Cantú, Francesca (dir.), *Las cortes virreinales de la monarquía española; América y Italia*, Roma, Viella, 2008, pp. 207-231
- RIVERO, Manuel, “*De todo dí aviso a vuestra señoría por cartas. Centro, periferia y poder en la corte de Felipe II*”, en Bravo, Jesús (ed.), *Espacios de poder: corte, ciudades y villas*, Madrid, UAM, 2002, vol. II, pp. 281-288.
- RUGGIERI, M<sup>a</sup> Clara (ed.), *Costruire Gerusalemme, il complesso gesuitico della Casa Professa di Palermo, dalla storia al museo*, Milán, Lybra Immagine, 2001.

- SCALISI, Lina, *Il controllo del sacro. Poteri e istituzioni concorrenti nella Palermo del Cinque e Seicento*, Roma, Viella, 2004.
- SCIUTI RUSSI, Vittorio, “Ebrei, Inquisizione, Parlamenti nella Sicilia del primo Cinquecento”, en Luzzati, Michele (dir.), *L’Inquisizione e gli ebrei in Italia*, Roma-Bari, Laterza, 1994, pp. 161-178.
- SCIUTI RUSSI, Vittorio, “Carlo V e l’Inquisizione in Sicilia”, en Anatra, Bruno y Manconi, Francesco (coord.), *Sardegna, Spagna e Stati italiani nell’età di Carlo V*, Carocci, Roma, 2001, pp. 415-424.
- SCIUTI RUSSI, Vittorio, *Astrea in Sicilia. Il ministero togato nella società siciliana dei secoli XVI e XVII*, Napoli, Jovene, 1983.
- SCUITI-RUSSI, Vittorio, “Inquisizione, política e giustizia nella Sicilia di Filippo II”, *Rivista Storica Italiana*, anno CXI, fasc. I (1999), pp. 37-64.
- SPATRISANO, Giuseppe, *Lo Steri di Palermo e l’architettura siciliana del Trecento*, Palermo, Flaccovio, 1972.
- TRASSELLI, Carmelo, “Squarcialupo”, *Nuovi Quaderni del Meridione*, 28 vol. VII (1969), pp. 1-21.
- TRASSELLI, Carmelo, *Da Fernando il Cattolico a Carlo V. L’esperienza siciliana dal 1475 al 1525*, Rubbettino, Soveria Mannelli, 1982.
- VIGIANO, Valentina, *L’esercizio della política. La città di Palermo nel Cinquecento*, Roma, Viella, 2004.
- ZELDES, Natalie, *The Former Jews of This Kingdom: Sicilian Converts After the Expulsion, 1492-1516*, Leiden-Boston, Brill, 2003.
- ZELDES, Natalie, “Incident in Messina: Letters of Ferdinand the Catholic concerning Portuguese conversos caught on their way to Constantinople”, *Sefarad*, 62 (2002), pp. 401-427.